

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA MENCIÓN GERENCIA PÚBLICA

PROPUESTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS:
EDUCACIÓN PARA LA AUTOGESTIÓN PENITENCIARIA

AUTORA:
MARÍA DOLORES MARTÍNEZ

VALENCIA, SEPTIEMBRE 2003

RESUMEN

La presente investigación, consistió en el estudio del Sistema Penitenciario, y la crisis que presenta, como fenómeno social y la carencia de políticas públicas coherentes que trate a los internos e internas como sujetos que se les respeten sus derechos humanos. Ante esta carencia se diseñó una propuesta de políticas públicas, de educación para la autogestión penitenciaria, donde la población penitenciaria sea autora y cogestora, de su calidad de vida, en los referidos centros; abaratando con ello los costos para el Estado o entes descentralizados, despertando sus potencialidades, cercenadas por la falta de oportunidades de un sistema clasista. De modo que puedan rehabilitarse y participen para que el cumplimiento de la pena sea digno y no degradante.

La propuesta es el resultado, de una investigación documental, obtenida de las evidencias escritas, y organizada a través de las técnicas del fichaje, lo que permitió el análisis; llegando a la siguiente conclusión El sistema penitenciario a través de la historia es una evidencia de degradación del hombre o la mujer, reproduciendo en ellos las mismas desigualdades de la sociedad de donde provienen. Se recomienda despertar sus potencialidades y educarles integralmente para la participación penitenciaria, por consiguiente devolverlos rehabilitados a la sociedad rehabilitados.

INTRODUCCIÓN

La presente Investigación, tiene como motivación fundamental la de presentar una alternativa para la solución de la realidad conflictiva que presenta el sistema Penitenciario Venezolano.

Para ello, se efectuó un análisis de las políticas públicas penitenciarias, y la situación de los internos e internas, frente a la carencia de éstas. Haciendo un breve análisis de los antecedentes históricos, atendiendo a las distintas épocas y los sistemas que se han aplicado, de conformidad con el ordenamiento jurídico y las culturas de los pueblos. Pero haciendo especial énfasis en la doliente realidad que sufren los internos e internas en las penitenciarias de la República Bolivariana de Venezuela.

Lo que constituyó el fundamento conceptual que permitió diseñar una propuesta de Educación para la autogestión Penitenciaria, como Políticas Públicas, que consiste en un diseño de una metodología, donde se indican y se describen los pasos, que deben ejecutarse para la humanización del sistema penitenciario, dando así cumplimiento a los requerimientos del modelo descrito en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 272 y artículo 184 Ibidem sobre la participación a través la autogestión y cogestión de los internos e internas en el mejoramiento de sus calidad de vida en las penitenciarias.

De allí que las variables de la realidad penitenciaria y conceptualizaciones preemitieron diseñar la propuesta de esta investigación, dirigida a la toma de conciencia por parte del hombre y mujer en cautiverio para la auto gestión y cogestión. Todo dentro de la premisa de la naturaleza humana, de la cual se deriva el derecho propio e inalienable de realizarse como persona, junto con sus semejantes, y mejoramiento de su hábitat. Para lo que se requiere un cambio de cultura a través de un proceso educativo para el desarrollo integral donde se involucren aptitudes,

comportamientos, normas, valores y principios; que contribuyan a la integración de las perspectivas desde la cual los internos e internas, se ven, se juzgan a si mismos en el lugar donde se encuentran, modificando o transformando aquello que impida su normal evolución.

De modo que se pongan en práctica los fines del Estado, tal como lo señala La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 3:

El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos.

En consecuencia la propuesta contribuirá como un aporte que podrá ser el preambulo al resarcimiento de la deuda social que se tiene con la población penitenciaria, que no es más que la concretización mas perversa de las desigualdades existentes en la sociedad, que les llevó allí; y que persiste en la negación de sus derecho. En fin crear un nuevo modelo de sistema penitenciario que tenga como principal actor y actora al mismo interno e interna, junto con la sociedad y el Estado en la elaboración y ejecución de políticas públicas que garanticen los derechos y garantías constitucionales que lleven a la reestructuración del Sistema Penitenciario.

El presente Trabajo de Investigación., quedó reestructurado de la siguiente manera:

Capítulo I: El problema de la Investigación, se plantea la situación del interno e interna, en su realidad penitenciaria, las políticas Públicas, e instrumentos jurídicos que le regulan.

Capítulo II: Universo Teórico Vinculante, con un breve recuento de los antecedentes históricos sobre las penitenciarias; sistemas penitenciarios; situación del sistema penitenciario de la República Bolivariana de Venezolana durante los últimos cuarenta y cinco años y definición de términos.

Capítulo III: Lineamientos Metodológicos y fases a seguir para presentar la metodología que debe seguirse, como fase previas, para diseñar una propuesta de Políticas Públicas, de educación para la autogestión penitenciaria.

Capítulo IV: Presentación de resultados de la metodología con una explicación de cada una de sus fases, constituyendo ésta, la primera etapa del estudio diagnóstico necesaria para diseñar una Propuesta de Políticas Públicas, de educación para la autogestión penitenciaria, lo que constituye el aporte de la investigación.

Para finalizar se incluye Conclusiones y Recomendaciones.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

EL INTERNO E INTERNA, EN SU REALIDAD PENITENCIARIA Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

El sistema Penitenciario, por primera vez en la historia jurídica política de Venezuela, tiene fundamento constitucional; tal como se señala en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999) en su artículo 272:

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la Rehabilitación del interno o interna y el respeto de sus derechos humanos. Para ello los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización,. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso, las formulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad se aplicarán con preferencia a los reclusorios.

El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia post penitenciaria que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

La Constitución consagra, que es el Estado a quien compete garantizar un Sistema Penitenciario, que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a los derechos humanos.

En consecuencia es obligación del Estado crear las instituciones indispensables para la asistencia penitenciaria y post penitenciaria que posibilite la reinserción social. Correspondiéndole esto al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Interior y Justicia, la organización y funcionamiento de los centros penitenciarios y por el correcto cumplimiento a el Tribunal de Ejecución, según la Ley de Régimen Penitenciario (2000) artículo 1.

Corresponde al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Interior y Justicia, la organización y el funcionamiento de los centros de cumplimiento de penas privativas de libertad y los servicios que les son inherentes.

El Tribunal de ejecución velará por el correcto cumplimiento del régimen penitenciario.

De modo que es al Estado, a quién le corresponde aprobar las políticas públicas penitenciarias, que apunten a garantizar su impacto a mediano y largo plazo., frente a ésta problemática. Requiriéndose, no solo atender el problema de la infraestructura de las penitenciarias, sino también, al diseño y ejecución urgente de las mismas, consistentes en garantizar una estancia digna a los internos e internas en el cumplimiento de la pena, respetuosa de los derechos humanos. Circunstancias que permitirán definir las metas para la construcción del sistema penitenciario, de la República

El Ejecutivo Nacional, frente a esta problemática, en los últimos cuarenta y cinco años, se ha circunscrito, en hacer referencia a la construcción de nuevas

penitenciarias; circunstancia que no lleva a mejorar la crisis penitenciaria, aunque la mejora de las infraestructuras, forman parte de los derechos humanos de los internos e internas.

Es bien cierto, que la violación de los derechos humanos en cuanto a la dignidad es una constante; ya que es de aplicación Universal; tal como lo señala El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1983), referido al trato humanitario de las personas privadas de libertad, en su artículo 10, “Tratar a toda persona privada de la libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una forma fundamental de aplicación Universal”. Esta norma es de obligatorio cumplimiento de conformidad, con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999) en el artículo 23 que señala:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre el goce y ejercicio más favorables a las establecida en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directas por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

El artículo anteriormente transcrito, señala, que la jerarquía de los tratados en el marco del ordenamiento jurídico de Venezuela, permiten establecer diferencias entre los tratados de derechos humanos y aquellos que regulan otras materias. En virtud de que los diversos instrumentos internacionales en general, y en particular sobre Derechos Humanos dentro del ordenamiento jurídico del Estado Venezolano, es una materia determinada fundamentalmente por la propia Constitución, quién establece el rango normativo supraconstitucional de un tratado, pacto o convenio internacional sobre derechos humanos, que le hace de obligatorio cumplimiento.

En este mismo orden de ideas, La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) (CRBV) artículo 19 señala:

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligaciones para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que lo desarrollen.

Pero a pesar de estos derechos, y que son de obligatorio cumplimiento por parte del Estado Venezolano, como suscriptor de los mismos; los establecimientos penitenciarios de Venezuela, actualmente constituyen la mas dura acusación para los gobiernos democráticos, que se han ufanado como protectores de los derechos humanos; como ejemplo, se puede mencionar el derrumbe del retén de Catia, lo cual no produjo ningún cambio. Ya que el sistema penal en los últimos cuarenta y cinco años, lo que esencialmente hizo, fue reproducir en el interior de las penitenciarías, las mismas desigualdades existentes en la sociedad y mantener la estructura vertical existente en ésta. En este sentido Muñoz, (1992), p.70 expresa:

...el sistema penal no es neutral si es altamente selectivo, y su función es simbólica, no podemos pretender que su funcionamiento disminuya la violencia privada contra el delincuente. Antes por el contrario, en estas condiciones el sistema penal no hace otra cosa que incrementar la violencia.

El funcionamiento de las Penitenciarías, se caracteriza, por separar el interno o interna de su vida interior, del mundo exterior, lo que origina un ser íntimo en desorden, y como consecuencia, un hombre en estado de desintegración; produciendo un estado obnubilatorio continuo, el cual genera una conciencia primaria. Es decir, el

interno o interna retrocede a un estado de impersonal. Según lo que la investigadora, interpreta de Zaffaroni (1993) p. 107.

La prisión no deteriora por deteriorar, sino que lo hace para condicionar: “invade” al sujeto con sus requerimientos de acción, que también le son formulados por las agencias del sistema – y que la prisión extrema, pues se trata de una continuidad deteriorante llevada a cabo por todas las agencias – incluyendo la judicial – que implica “un lavado de cerebro”, del que incluso forman parte los otros prisioneros que interaccionan con el sometimiento al tratamiento criminalizante.....(Sic)

En este mismo orden de ideas, los internos o internas, tienen sus procesos intelectuales y afectivos alterados lo que los llevan a adoptar actitudes escépticas, y en algunos casos estereotipadas. Provenientes de una estructura familiar desintegrada, están sujetos a la presión e influencia de un medio ambiente tendiente a la deshumanización. De modo que cuando ingresan a las penitenciarías; lo hacen, en la mayoría de los casos, con un grave estado de marginalidad social, y de un medio ambiente familiar y social desintegrado. Según las máximas experiencia de la investigadora como jueza, frente al Tribunal de Transición de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro (1999 al 2001)

Si embargo, este mismo individuo también posee potencialidades propias y múltiples cualidades que no ha podido desarrollar y exteriorizar plenamente. Siendo las mismas, aún todavía, más minimizadas por un sistema penitenciario que termina por reducirlo a la nada.

Por lo que se requiere, poner en marcha un proceso de cambio penitenciario, que involucre necesariamente a la educación integral, para la autogestión carcelaria; como instrumento modificador de la conducta del interno o interna en los centros de reclusión penitenciaria. En este sentido la Ley de Régimen penitenciario (2000)

Artículo 20 “La acción educadora de naturaleza integral, alcanzará a todos los penados y se procurará de fijar sanos criterios de convivencia social.”

En este contexto la CRBV, (1999) en el artículo 102

La educación es un derecho humano es un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria....La educación es un servicio público fundamental en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, ...

De modo que el instrumento modificador de la conducta de la población penitenciaria será a través de un programa integral de índole educativo; que les considere sujetos activos, autogestores y a la vez cooperadores en el. Proceso transformador del sistema penitenciario, en los términos señalados en la Constitución e instrumentos jurídicos internacionales. . De ahí que, en este orden de ideas el artículo 103 Ibidem , indica

Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin mas limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.... La Ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia al sistema educativo

Permitiendo poner en marcha los derechos sociales económicos, bajo el principio de la corresponsabilidad entre sociedad y Estado, el sentido de progresividad de los derechos, la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos; siendo ésta un nueva herramienta doctrinaria, donde se defina la relación de derechos y obligaciones entre los internos e internas para que participen solidariamente en la construcción de un nuevo sistema penitenciario, digno de una sociedad democrática participativa autogestionaria y protagónica

Cuyo resultado será mejorar la calidad de vida de los internos e internas disminuyendo los costos al Estado en la rehabilitación para la inserción a la sociedad. Repercutiendo en la autogestión efectiva y en el correcto funcionamiento de las penitenciaras tal como lo señala el ordenamiento jurídico vigente de la República.

Ahora bien, la participación del interno o interna, como sujeto activo, y no como objeto del sistema penitenciario, no será posible unilateralmente, ya que deben ser atendidos y apoyados por las instituciones que legalmente les compete esta función, debido a que son los que tienen la potestad de elaborar y consecuentemente ejecutar las políticas públicas educativas penitenciarias a través de un modelo instruccional e institucional donde se implante una verdadera gerencia penitenciaria que garantice los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en leyes especiales y en los Tratados Internacionales suscritos por la República.

De modo que el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la voluntad gubernamental aunado a las exigencias de la sociedad, garantizará la rehabilitación para la autogestión penitenciaria y consecuentemente, su incorporación útil a la sociedad.

En consecuencia, se requiere con urgencia propiciar los cambios que el sistema penitenciario venezolano requiere, y que a través de cuarenta y cinco años lo que ha realizado esencialmente es la función de reproducir en el interior de las penitenciarias, las mismas desigualdades existentes en la sociedad

ANÁLISIS SITUACIONAL

Son muchos los aspectos presentes en el caso Venezolano, que deberían ser motivo de reflexión para los interesados en estudiar y proponer nuevas alternativas, a fin de buscar un mejor porvenir para la República Bolivariana de Venezuela, dentro del contexto de las políticas públicas.

Entre estos aspectos adquieren un valor demostrativo, irrefutable, los centros penitenciarios. La situación crítica en que se encuentran, es tan perversa, que se han convertido en antros infernales, donde convive la población reclusa, en el más corrupto ocio y hacinamiento; desde inocentes, hasta veteranos del crimen; sin asomo de actividad regeneradora, entregados a la violencia exacerbada y a la droga.

Las penitenciarias venezolanas, constituyen la más dura realidad acusatoria, contra una dirigencia política, que por un lapso de cuarenta y cinco años, a pesar de haber dispuesto de todos los recursos económicos inimaginables, no fue capaz de enfrentar.

El inmenso problema penitenciario y el amenazante porvenir, para los que allí se encuentran, constituyendo esto un hecho notorio.

Las penitenciarias, a través de la historia, por su misma estructura, ni han reeducado, ni personalizan, ni sancionan; solo han castigado. Los funcionarios del sistema penitenciario, carecen de formación profesional adecuada y actúan al servicio del poder y no para su objetivo fundamental, que justifica su existencia; la rehabilitación

de los desviados o transgresores de la ley. La realidad determina, que sólo sirven para encarcelar a los grupos socioeconómicos débiles, grupos étnicos o raciales disidentes. La empresa de la rehabilitación solo se ha dirigido a una minoría de las personas encarceladas y, prácticamente con ausencia de ésta, ya que la gran mayoría de los internos o internas, esperan por sentencia. Es notorio igualmente, que la administración de Justicia, selecciona, estigmatiza y golpea a los grupos sin poder económico y social; los cuales están representados precisamente en los ciudadanos y ciudadanas, que llenan la penitenciarias venezolanas.

Analizar los conflictos del sistema penitenciario selectivo, desenmascarar el poder oculto tras ellos; elegir estrategias para luchar contra éste; son las prioridades que se plantean para alcanzar las transformaciones requeridas.

Para abordar este conflicto, para transformarlo y establecer un nuevo modelo penitenciario, dentro del ordenamiento jurídico vigente, a través de la participación autogestionaria y la corresponsabilidad compartida, tal como lo señala la Constitución de la República bolivariana de Venezuela, (1999) en su artículo 184.

La Ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

1. La transferencia de los servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos.

A tal efecto, podrá establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.

2.- La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.

3.- La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.

4.- La participación de los trabajadores o trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios.

5.- La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y bienestar social, proponiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquéllas tengan participación.

6.- La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales.

7.- La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población.

En este sentido, el auténtico sujeto (el interno o interna), debe considerarse como el ser humano que es; como sujeto objetivamente práctico; pero esta concepción ha sido sustituida por la de un sujeto fetichizado, dosificado por el movimiento autónomo de las estructuras del poder. Así se tiene en las publicaciones de estudios científicos, sobre el panorama del sistema penitenciario de Venezuela. Lo que propicia la consideración de un balance negativo y desolador aunado a:

El drama de la dilación procesal.

La violación de los derechos humanos de los internos o internas.

Una arquitectura penitenciaria, divorciada de la realidad de la población que alberga.

La desocupación u ocio, que convierte a los internos e internas, en seres económicamente improductivos, socialmente execrados y psicológicamente alienados.. Produciendo un ser menesteroso, rencoroso y desequilibrado, que no encuentra en la sociedad externa, en el mundo libre un lugar para su existencia armónica, por lo que tiende a regresar al único mundo para él posible, las penitenciarias.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Para ello se retoma la interrogante planteada: ¿Es posible encontrar soluciones al problema penitenciario, constituido por la desintegración del interno o interna, convertido en un ser económicamente improductivo, execrado socialmente, psicológicamente alienado?.

SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

¿Es posible proporcionar al interno o interna, conocimientos a través de un proceso educativo, que le permita valorarse como individuo y como ciudadano?.

¿Podrá, un diseño instruccional institucional, concebido para ser desarrollado en las penitenciarias, que pueda contribuir a desarrollar y fortalecer el mundo interior del interno o interna?

¿Puede un modelo educativo orientado hacia la autogestión, iniciar el proceso de transformación, a través del rescate del interno o interna, para mejorar sus relaciones interpersonales, y motivar su participación en el mejoramiento de su calidad de vida en las penitenciarias?

¿Puede una educación sistemática e integral; orientada a valorar la dignidad humana, incentivar las estructuras mentales de los internos o internas de forma tal que les permita gestionar y mejorar su calidad de vida, dentro de las penitenciarias, mientras cumplen con las sanciones impuestas, y que consecuentemente les rehabilite, para la incorporación a la Sociedad?

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar, una metodología para presentar políticas públicas, dirigida a describir los pasos previos que deben seguirse para diseñar un modelo instruccional institucional; concebido como un proceso educativo orientado para la educación integral de la población penitenciaria, a fin de facilitar la rehabilitación mediante autogestión, cogestión penitenciaria y consecuentemente su incorporación útil a la sociedad?

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer el procedimiento que debe seguirse, para la fase diagnóstica previa, que permita desarrollar un proceso educativo integral, orientado a la humanización y autoestima del interno o interna, en los centros penitenciarios de la República Bolivariana de Venezuela.

Demostrar cómo a través de una fase diagnóstica de la realidad penitenciaria puede desarrollarse un proceso organizativo e integrador educativo, de rehabilitación para la autogestión penitenciaria

Señalar cómo a través del Ordenamiento Jurídico Vigente, puede aplicarse un programa instruccional educacional que contribuya a fortalecer el mundo interior o autoestima del interno o interna, para la autogestión lo que contribuiría en la solución o minimización de la problemática penitenciaria.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La motivación viene dada por la necesidad de buscar nuevos métodos para abordar el diseño de un proceso educativo que permita organizar la población penitenciaria, atendiendo a sus potencialidades a su condición humana y las adquiridas si las hubiere, a través de un equipo interdisciplinario de profesionales bajo la vigilancia institucional del Ministerio del Interior y Justicia, los Jueces de Ejecución o en las organizaciones a quién le transfiera sus competencias u otorgue concesiones; que les prepare y motive para la autogestión penitenciaria; donde participen como autores de su propia calidad de vida dentro de los centros penitenciarios, pudiendo como autores minimizar la doliente realidad que les toca sufrir por la crisis penitenciaria actual. Situación que permitirá horadar el camino para lograr la eliminación o minimización de la prisión, como forma de punición, en el contexto que se conoce.

DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

A través de la educación integral se avanzará en la solución del problema penitenciario. Ya que lejos de paralizar los esfuerzos lo reafirmaría porque no se puede seguir esperando pasivamente, a que se produzcan las grandes transformaciones, para el establecimiento de un nuevo sistema penitenciario. Hay que tratar urgentemente a los internos e internas como sujeto, la principal víctima del sistema, a quienes se les violan los derechos humanos por los funcionarios públicos que están al frente de las instituciones, gozando de la más perversa impunidad frente a esta situación. Cuya responsabilidad no es solo del Ejecutivo Nacional, sino del Sistema de Justicia en General.

En este sentido es conveniente señalar que como principios generales de responsabilidad internacional, se atribuye responsabilidad al Estado por la conducta de sus órganos, ante cualesquier conducta, que el derecho internacional caracterice como hecho ilícito, según Yearbook of the international law comisión (1973), vol. II, P.11 artículos .1 “ Responsabilidad del Estado por sus hechos internacionalmente ilícitos. Cada hecho internacionalmente ilícito de un Estado conlleva la responsabilidad internacional de ese Estado”. Este artículo establece el principio básico general internacionalmente frente a ilícitos cometidos por un Estado, lo que conlleva a su responsabilidad internacional.

Mientras que el artículo 2 establece el principio de que todo Estado está sujeto a la posibilidad de ser acusado; y el artículo 3 *ibidem* señala los elementos que identifican un hecho como ilícito imputable al Estado, para ser acusado de haber cometido un hecho ilícito internacional que conlleve a responsabilidad:” Existe un hecho internacionalmente ilícito cuando: existe una conducta consistente en una acción o omisión atribuible a un Estado según el derecho internacional; y existe una conducta que atribuya una violación de una obligación internacional de un Estado”

CONTENIDO

Se debe imponer la voluntad efectiva, de los gobernantes, a través de políticas públicas, para cambiar la actitud frente al problema penitenciario; la voluntad real de quienes tienen en sus manos la responsabilidad de administrar justicia, debe jugar un papel protagónico; se impone la necesidad de estructurar un plan coherente de políticas públicas que hagan frente al problema, tanto en el ámbito legislativo, como en el de la acción gubernamental; el problema delictivo y el grave deterioro de la justicia criminal, demandan una urgente revisión en la concepción del Estado frente al interno o interna, para que le considere sujeto y no objeto, devolviéndole su dignidad como ente bio-psicosocial.

En este sentido es necesario recuperar la noción de justicia social, según señala la CRBV, (1999) en el artículo 2:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico de sus adecuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político

De manera que, la noción de justicia social, debe entenderse como cuestionamiento ético anterior al ordenamiento jurídico y por ello no domesticable por lo establecido, porque trasciende y escapa, por su capacidad crítica a cualquier intento de manipulación.

El sistema penitenciario, actual es la representación más fehaciente de la deuda social que el Estado Venezolano debe abordar y saldar. Pues no se debe quedar, solo en la teoría de la pena o de las consecuencias jurídicas del delito y la prisión; que

en consecuencia se ha deslegitimado por la realidad conflictiva penitenciaria. Esto lo evidencia, ya que se ha erigido o estructurado, bajo un modelo y una óptica que desconocen la estructura de la realidad social, y lo más grave, la del sujeto sobre el cual pretende actuar positivamente rehabilitándolo y protegiéndolo como ser humano.

CAPÍTULO II

UNIVERSO TEÓRICO VINCULANTE

Antecedentes Historicos de las Penitenciarias

La evolución histórica del sistema penitenciario, consistente en la reclusión del condenado en un establecimiento especial- penitenciaria, cárcel o cuartel de Policía, bajo un régimen determinado, no ha sido igual en las distintas épocas.

PUEBLOS ANTIGUOS

Es así que en los pueblos antiguos existieron penitenciarias, que no tenían por objeto el de las actuales penitenciarias; todo lo contrario eran lugares destinados a guardar al procesado, mientras se le enjuiciaba y condenaba, porque no existían penas privativas de la libertad, sino la muerte, las mutilaciones, el ostracismo, el trabajo forzado y la confiscación para el que resultará culpable.

En Babilonia consistían en cisternas profundas, entre las mas terribles era la denominada Lago de leones.

En la India se dejaban a la vista del pueblo, con fines intimidatorios y así pudieran observar el estado de los condenados, los cuales eran encadenados atormentados por la sed, el hambre, y su apariencia precaria con los cabellos la barba y uñas crecidas.

En Roma sirvieron para recluir a los reos destinados a las fieras, y las más crueles fueron la Cárcel Tuliana y La Cárcel Mamertiana; pero hubo también entre los

romanos cárceles privadas; estas eran las ergástulas de los esclavos y los calabozos que en sus casas tenían los acreedores para encerrar por un tiempo a sus deudores que no podían pagar sus deudas.

EDAD MEDIA

En la Edad Media, existieron dos tipos de justicia, por lo tanto dos tipos de penitenciarias, una de los señores de la Iglesia, administrados por arzobispos, obispos y abades y la de los señores seculares, reyes, príncipes duques, condes y barones. Cada uno tenían sus propias penitenciarias; las primeras encerraban a los frailes desobedientes y delincuentes en los monasterios, en celdas solitarias y la pena se llamaba penitencia, y es de aquí que se derriba la denominación de sistema penitenciario, con aislamiento celular, que tiene, por tanto un origen monástico. Los segundos encerraba a los reo o reas en los sótanos y atalayas de sus castillos. Entre las penitenciarias, más relevantes de esa época, se mencionan penitenciarias reales, feudales y monasterios. A principios del siglo XII el Abate del Monasterio de San Martino hizo construir la primera penitenciaría subterránea, la cual se hizo tan famosa por su crueldad, que se le llamó vete en paz, porque era considerado muerto el que ingresaba a ella. En Venecia eran Los Plomos; en Francia.00 la Bastilla, el Gran Chatelet, la Cárcel de Vincennes, la Torre del Temple; y en Inglaterra la torre de Londres

SIGLO XVII

Entre las penitenciarias más nombradas de esta época se menciona la Casa de la Hilandería, en Ámsterdam, en este establecimiento se alojaban mujeres, delincuentes y vagabundas sometidas a un régimen de trabajo, consistente en el hilado de lana; luego creáronse en otros países Casas de Refugio, de Fuerza de Trabajo u Hospicios; de éstos fueron más conocidos el Hospicio de San Miguel, erigido en Roma por

Clemente XI, en 1704, para delincuentes jóvenes, y la Prisión de Gante, elevada por el Burgomastre Juan Vilian en 1775. Según Mendoza, (sin fecha p.210).

Las penitenciarias de esta época se caracterizaban por una ascosa promiscuidad, donde hombre, mujeres, niños, niñas adolescentes, enfermos, incapaces mentales, mendigos, viciosos, criminales, homosexuales y prostitutas; colocados juntos, todos en establecimientos sucios, sin aire, sin letrinas, dormían en el suelo y carecían de suministro de agua. Donde se pagaba por comer, jugar, obtener licor, recibir visitas, hasta por ingerir agua; de modo que los carceleros eran extorsionistas, los prisioneros, estaban a la misericordia de sus guardianes, y aquellos edificios donde se jugaba, bebía, robaba y había mayor desorden, eran también antros de vicio.

SIGLO XVIII

Paulatinamente en el siglo XVIII, fue corrigiéndose la mezcolanza, en las penitenciarias, más tarde se estableció la separación por el delito; después, según las diversas clases de pena.

SIGLO XIX

Es solo a finales del siglo XIX, fue que se retiraron los jóvenes de los adultos. Las bases transformadoras se iniciaron por Howard, (1788), p. 887) juez inglés que hizo una larga peregrinación por estas prisiones europeas, con un movimiento literario reformador, donde relataba la miseria moral y material de estos establecimientos. En la cual requería que se construyeran infraestructuras adecuadas con baños, estufas y hospitales para los enfermos; ventiladores para los talleres, laboratorio, capilla; médico carcelario y aseo; mejorar en la alimentación; ayuda a los egresados, trato humanitario para los presos y separación de éstos según la edad, el sexo y el origen de reclusión. También a finales del siglo XIX, se produjo un movimiento legislativo, en

Inglaterra con la confección de un Reglamento Carcelario y la fundación de Casa de Corrección. Napoleón creó en Francia el tipo de Prisiones del Estado. En España se abolió la Galera y se crearon los Presidios de Arsenal y los Presidios Africanos. A uno de estos presidios peninsulares, la Carraca, fue enviado el Patriota Venezolano el Generalísimo Francisco Miranda. En esta penitenciaría, se encerraban los criminales que hubieren cometido hechos de maldad y denigrantes.

SISTEMAS PENITENCIARIOS

Fue en América Latina donde mejor tuvo acogida las ideas esparcidas por el Juez John Howard y en los institutos Carcelarios, y donde se fundamentó la segunda parte que comprende la ciencia penitenciaria y que comprende los sistemas penitenciarios antiguos y modernos que han tenido como finalidad un tratamiento conveniente al reo.

Entre los sistemas antiguos se encuentran el filadélfico y auburniano, americanos y las ingles e irlandés progresivos; y entre otros el sistema reformativo, los ingleses, y el italiano.

Sistema Filadélfico: buscaba la enmienda del delincuente, encerrándolo en unas celdas, para que leyera las Sagradas Escrituras, se arrepintiera, se reconciliara con Dios y con la sociedad y regresara al buen camino. Por ello también se le llamo solitario. No dio resultado, porque el rígido aislamiento absoluto, diurno y nocturno, por ser contrario a la naturaleza humana y como resultado solo produjo en los presos la locura y el suicidio. Este modelo fue ideado a mediados del siglo XVII.

Sistema auburniano: sustituye al sistema filadélfico, implantándose en 1820, en la penitenciaría del Estado de Nueva York, denominada Sing-Sing, en Auburn, prescindiéndose del aislamiento diurno; los internos trabajaban en común durante el

día, pero sometidos al régimen del silencio. Tampoco dio resultados, en cuanto a que el silencio también es contrario a la naturaleza humana, el silencio se imponía por el maltrato físico, quienes, no obstante, se comunicaban por gestos.

Sistemas de Boletas: EL mismo consistía en entregar boletas, atendiendo al comportamiento de los presos y su dedicación al trabajo. Una vez obtenido un número determinado de boletas, dábale derecho a ciertas ventajas que iban guardándose hasta obtener la libertad provisional. El Capitán Moconochie lo implantó en la Isla de Norfolk, cerca de Australia. Como lo señala Mendoza, (p.212)

Sistema Irlandés: se caracteriza en cuanto a que la pena es ejecutada en cuatro fases: primero: al entrar el interno, se sometía al aislamiento absoluto, con trabajo prescrito y con ausencia de cualquier beneficio; segundo el interno era admitido en el trabajo común, sin ninguna comunicación con los demás internos; tercero: pasaba al trabajo al aire libre, gozaba de algunos beneficios en la alimentación, si mantenía buena conducta y rendimiento en el trabajo; y la cuarta, según el número de marcas obtenidas por el comportamiento y el trabajo, se le concedía la libertad condicional, recibiendo la cédula respectiva o tique de libertad También se le llamo sistema progresivo, porque preparaba gradualmente al interno para salir de la penitenciaría a la libertad; bajaba la pena y con ello el Estado ahorra gastos. Tal como lo señala Mendoza, p. 212), Crofton organizó este sistema, que tiene semejanzas con el sistema de boletas, pero progresivo. Se aplicó entre 1854-1864.

Sistema Reformativo: el sistema se caracterizaba por tener tres periodos: un llamado penal, con aislamiento más o menos extenso, según la conducta observada por el interno; otro periodo reformativo, fundamentado en un sistema de marcas, en que los internos pueden progresar de clase en clase, según sus méritos, obteniendo aumento de privilegios y tratamiento; y el tercero, de prueba, en el que se admite únicamente a los reformables y se les concede la libertad bajo palabra, esto es bajo

palabra de honor de portarse bien. Este sistema en su afán de mejorar aún más la condición de los penados y su readaptación a la sociedad, estableció como principal objetivo no solo la aplicación de la pena, sino devolverlos transformados moral y materialmente, y así se adoptó, este sistema.

Además se dictaban clases de ética, industria y religiosa, no se les obligaba a usar uniforme de penado, con dieta regular, disciplina militar; se desarrolla el ejercicio físico con gimnasios adecuados y entretenimientos recreativos. Dio resultados, según experiencia del reformatorio para jóvenes, de Elmira, en el Estado de Nueva York, en el año 1876.

Sistema inglés: es una combinación de los sistemas de marcas, el de clasificación, el de reformatorios y las instituciones industriales; mejorados notablemente.

Sistema italiano: Este sistema eliminó el aislamiento celular, estableciéndose, como aspecto fundamental, el trabajo agrícola, y la ejecución de la pena se llevaba a cabo bajo la vigilancia de un funcionario judicial, que tenía como finalidad procurar la readaptación del condenado, de conformidad con las codificaciones que señalaba en la codificación Penal de Italia de 1931, que entre las sanciones que establecía fueron las medidas de seguridad

Sistemas penitenciarios modernos: diseñados en las legislaciones modernas, establecen como finalidad principal reeducar y reincorporar al interno e interna a la sociedad. En este sentido la Ley penitenciaria Italiana señala en relación a los penados, la implantación de un tratamiento educativo, a través de contactos con el mundo exterior. La ley penitenciaria Alemana asigna a la ejecución de la pena, como fin fundamental, rehabilitar a el penado para que sea capaz de conducirse en el futuro, con responsabilidad social, y que pueda llevar una vida sin la comisión de delito.

De modo que las nuevas tendencias, persiguen controlar los efectos negativos de la prisión, que reincide en la reintegración social. En este sentido las reformas penitenciarias reconocen como hecho real que la población reclusa proviene, en su mayor número, de los excluidos socialmente, caracterizados por deficiencias que inciden sobre la socialización.

El tratamiento penitenciario y la asistencia post penitenciaria están dirigidos a la recuperación de los internos e internas para la reinserción social a través de un proceso educativo integral, que propicien comportamientos y conocimientos relativos a su rol en la sociedad, como sujeto de derechos y obligaciones. Así lo señala Calliess, R. (1974) p. 129

Estando hoy, en una sociedad en donde el problema de la educación se ha convertido en el problema social por excelencia, la política social no puede hacerse sin política de educación, esto significa que la educación debe formar parte de las políticas penitenciarias...Los procesos regulativos del proceso penal no pueden comprenderse fuera de los otros procesos sociales de la socialización y de la educación. Sic

Por lo demás, los aspectos de la subcultura penitenciaria, cuya exteriorización es inversamente proporcional a las posibilidades de reinserción a la sociedad libre, se examinan en los aspectos de las relaciones sociales y de poder entre detenidos, de las normas, de los valores, de los comportamientos que preceden a estas relaciones, no desde el punto de vista de la relación entre detenidos.

De modo que la manera como son reguladas las necesidades sexuales en la comunidad carcelaria, favorece la formación de costumbres mentales que inspiran el cinismo, el culto y el respeto a la violencia ilegal. Este último le trasmite al interno un modelo no solo de antagonismo con respecto al poder, sino caracterizado por el

compromiso de éste. El desarrollo de la conciencia de la propia condición de clase y de las contradicciones de la sociedad, de parte del condenado, es la alternativa opuesta a la concepción individualista y ético religiosa de la expiación. Obedece, como lo señala Zafaroni, E. (1993, p. 101):

La gran falacia de la civilización industrial (“desde las alturas bajará un héroe a protegerte y a resolver tus conflictos, eliminando a tu contraparte mala”) es creada y sostenida en forma de mitología negativa por los medios masivos de comunicación social y la tecnología de la manipulación que los mismos han adquirido es cada día mayor. El desprecio que muestran series de los últimos años por la vida humana, la dignidad por las personas y las garantías individuales no es un simple producto de la casualidad, sino una programada propaganda a favor del reforzamiento del poder,... Sic

El reconocimiento histórico, del fracaso de los sistemas penitenciarios para controlar la criminalidad, la incapacidad de los mismos para lograr la incorporación del desviante en la sociedad; la incidencia que ella tiene en el proceso de marginalidad de los sujetos en forma individual, aunados al exterminio de las clases marginadas por los gobiernos, lleva a la necesidad imperiosa de diseñar y poner en marcha un modelo de sistema penitenciario tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999) en el artículo 272 . Pudiendo lograrse a través de la de la educación integral para la rehabilitación y la autogestión penitenciaria.

SITUACIÓN PENITENCIARIA EN VENEZUELA EN LA DÉCADA DEL 80 AL 90

HACINAMIENTO

Los datos estadísticos señalados sobre la situación de las penitenciarias en Venezuela en la década del ochenta al noventa, fueron tomados de las investigaciones hechas por Human Rights Watch, publicadas en Internet.

En cuanto al hacinamiento, en Enero de 1988, las penitenciarias de Venezuela albergaban a una población penitenciaria de 25.381 presos en total, de los cuales un cuatro por ciento eran mujeres. Con una población nacional total de poco más de 22 millones de habitantes, Venezuela tiene un índice de encarcelamiento de aproximadamente 113 presos por cada 100.000 habitantes, sin incluir a las personas detenidas en calabozos policiales o en otros centros de detención de corta duración. Su índice de encarcelamiento es por lo tanto comparable al de Colombia y Uruguay, aunque está algo por encima de la media suramericana. Pero para el Ministro Luis Camacho Cairuz, en declaraciones hechas a el diario El Globo, (2001 p. 8), refirió que las penitenciarias de Venezuela, podían albergar, 24.000 internos ; y que para la fecha (2001) albergaban 17.000, con lo cual habría “..Un colchón para siete mil internos que esperamos no ocupar...”

El sistema penitenciario venezolano sufre una penosa situación de masificación. En virtud que esta diseñado para albergar para albergar a unos 17.000 presos, el sistema se encuentra ahora a más del 150 por ciento de su capacidad. Es más, este nivel de masificación no es nada nuevo: de hecho, la población interna alcanzó por primera vez su nivel actual en 1985. El número de internos e internas representado regularmente durante los años ochenta, ha aumentando su cifra en más del doble a lo largo de dicha década y alcanzando un máximo de más de 30.000 presos en 1991. Por

oposición a esto, la población reclusa durante los setenta tan sólo había fluctuado entre los 13.000 y 15.750 presos, y había disminuido a 12.600 presos en 1980.

Aunque la población penitenciaria creció rápidamente durante los ochentas, no sucedió lo mismo con el espacio penitenciario disponible. La capacidad total prevista en todas las cárceles abiertas a lo largo de la década era de 4.520 presos, lo que no llegaba remotamente a cubrir la demanda creciente durante ese mismo período. De 1988 a 1996 no se construyeron nuevas prisiones. En diciembre de 1996 se abrieron los primeros nuevos centros en casi diez años, como anexos de las prisiones de Yare y El Rodeo, pero la capacidad adicional que proporcionaron se vio desbordada por la pérdida de espacio de enero de 1997, con el cierre del Retén de Catia. A finales de 1996.

Sin embargo, a principios de 1998, se materializó un nuevo centro, el Internado Judicial de San Juan de Lagunillas, que abrió sus puertas en enero de 1998 y unas cuantas han sido ampliadas. Pero las expectativas, de que se estableciera un nuevo Sistema Penitenciario en Venezuela, quedo allí.

TIPOS DE PENITENCIARIAS

En la República Bolivariana de Venezuela, según el Directorio, Justicia al día, órgano informativo del Ministerio del Interior y Justicia de enero 1999, señaló que las treinta y tres (33) cárceles del Estado Venezolano, están clasificadas y reorganizadas, estando dividida la administración penitenciaria en cuatro (4) zonas administrativas:

Región Capital: Distrito Federal y Miranda.

Región Central: Aragua, Carabobo y Guarico

Región Andina: Barinas, Mérida, Táchira y Trujillo

Región Oriental: Bolívar, Delta Amacuro, Monagas,

Nueva Esparta, Sucre, Azuátegui.

A septiembre de 2001, según Informe anual Nro.13-001, sobre los derechos de las personas detenidas y encarceladas, en Venezuela funcionan 32 centros de reclusión, aunque vale señalar que existen diferencias entre los listados de centros de la Dirección de Custodia y Rehabilitación del Recluso, y del Fondo Nacional de Edificaciones Penitenciarias FONEP. Así, mientras que el listado que aparece en la memoria y cuenta de 2000, así como en el reporte de hechos violentos de la División de Fiscalización en Investigación arrojan un total de 31 centros de reclusión; el listado actualizado del FONEP para septiembre de 2001 refiere 30 centros⁴⁶. De tal forma, la cifra de 32 centros de reclusión es el resultado de incluir en un solo listado a los internados judiciales excluidos por una u otra lista.

Los incluidos por el Ministerio del Interior y Justicia y excluidos por el FONEP son: el Internado Judicial Lara y el Centro Experimental de Reclusión y Rehabilitación de Jóvenes Adultos, conocido como Alayón. Por su parte, el FONEP incluye en su lista al Internado Judicial. El Junquito, que no figura en la del Ministerio del Interior Justicia. Sobre estos últimos, la decisión de incluirlos tienen como base, por una parte, las reseñas de prensa que refieren a su funcionamiento, como es el caso del centro Alayón; y los dos internados porque, según información recabada, funcionan como centros para internos que participan de destacamentos de trabajo.

Las leyes venezolanas distinguen entre los centros diseñados para presos condenados y los destinados a detenidos preventivos, pero la realidad concreta esto no se cumple, no se establece ningún tipo de clasificación entre sentenciados, procesados y mucho menos atendiendo, al grado de peligrosidad. El Código Penal Venezolano, (1964), exige que los penados cumplan su condena en una penitenciaría, en una penitenciaría nacional, en una local o en una colonia penitenciaria en función del tipo de condena que se les haya impuesto. Otros centros, denominados internados judiciales o retenes,

se destinan principalmente a procesados. Sin embargo, suele haber poca relación entre la denominación oficial de un centro y el tipo de presos que ésta alberga. La mayoría de las prisiones, sea cual sea su denominación, aceptan tanto a condenados como a procesados en proporciones aparentemente aleatorias.

Las tres penitenciarías nacionales, que según las leyes deben albergar a los presos condenados, ilustran el modelo común. En dos de estos centros, la penitenciaría Nacional de Ciudad Bolívar y la Cárcel Nacional de Maracaibo (Sabaneta), hay más presos procesados que condenados; en la tercera, la Cárcel Nacional de Trujillo, hay tres procesados por cada dos condenados. En algunos centros, sin embargo, el tipo de población reclusa es en gran medida reflejo de la denominación oficial de la prisión. En la Penitenciaría General de Venezuela, por ejemplo, cerca del 94 por ciento de los presos han sido condenados.

En este sentido las penitenciarías fueron denominadas jaulas o máquinas de deteriorar por Zafaroni, (1993 p.107):

La prisión o “jaula” es una institución que se comporta como una verdadera máquina deteriorante: genera una patología cuya característica más saliente es la represión, lo que no es difícil de explicar. El preso o prisionero es llevado a condiciones de vida que nada tiene que ver con las del adulto; se le priva de todo lo que usualmente hace el adulto, o debe hacerlo en condiciones y con limitaciones que el adulto no conoce (fumar, beber, mirar televisión, comunicarse telefónicamente, recibir o enviar correspondencia, mantener relaciones sexuales vestirse, etc.

TRASLADOS POR MOTIVOS DISCIPLINARIOS

Los internos o internas pueden ser trasladados por motivos disciplinarios a uno de estos dos centros: la prisión de El Dorado o la Máxima de Carabobo. La Máxima de

Carabobo fue construida en 1983 como la cárcel de máxima seguridad del país, y tiene condiciones sumamente restrictivas. La prisión de El Dorado, un centro mucho más antiguo cuya estructura física se encuentra seriamente deteriorada, ha sido elegida últimamente como destino de los traslados disciplinarios de presos problemáticos, principalmente cabecillas de protestas y huelgas de hambre. Debido a las condiciones de aislamiento extremo de El Dorado situado en una densa selva en la frontera sudeste del país-, los presos se muestran reacios a ser trasladados allí.

FINANCIAMIENTO PENITENCIARIO Y PERSONAL RESPONSABLE

La Ley de Régimen Penitenciario, (2000), señala en el artículo 1:

Corresponde al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Interior de Justicia, la organización y el funcionamiento de los centros de cumplimiento de penas privativas de libertad y los servicios que le son inherentes.

El tribunal de ejecución velará por el correcto cumplimiento del régimen penitenciario.

De modo que las penitenciarias venezolanas están administradas por el Ministerio del Interior y Justicia, y así ha sido por las dos últimas décadas. Gestionan los recursos financieros del sistema y contrata al personal de prisiones. Los funcionarios del Ministerio del Interior y Justicia reconocen que el sistema penitenciario carece de suficiente financiación. Para hacer frente a todas sus responsabilidades que incluyen prisiones y policía judicial, el ministerio recibe menos del uno por ciento del presupuesto nacional.

El grueso de esta financiación se destina a la policía judicial, encargada de realizar las investigaciones criminales. En 1995, los gastos penitenciarios del gobierno

ascendieron a 4.579.200.000 bolívares, sin contar el dinero empleado en mantenimiento o reparación de la infraestructura material de las prisiones. En 1996, debido al alto índice de inflación de Venezuela, esta cantidad aumentó hasta 5.880.800.000. Las dos mayores partidas de gastos penitenciarios del ministerio correspondieron a comida y costes de personal.

En junio de 1995, el gobierno creó el Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), destinado a financiar la construcción y renovación de la infraestructura de las prisiones. Este fondo, administrado independientemente del presupuesto del Ministerio del Interior y Justicia, está gravemente infradotado: de hecho, en noviembre de 1996, el Ministerio del Interior y Justicia declaró que era cincuenta veces inferior a lo necesario.

Sin embargo, tras varios incidentes dramáticos de violencia penitenciaria en 1997, el gobierno suministró más fondos al FONEP para financiar los planes del Ministerio del Interior y Justicia, para construir varias prisiones nuevas y ampliar algunas existentes. Se ha informado que el fondo invertiría 7 mil 698 millones de bolívares en la ampliación del sistema penitenciario durante 1998.

Además de soportar los costes del sistema penitenciario, al Ministerio del Interior y de Justicia le corresponde dotar de personal a las prisiones. La inestabilidad y los frecuentes traslados son una nota característica en toda la jerarquía ministerial, desde el propio ministro hasta los cargos más bajos.

De modo que, la falta acusada de continuidad entre los puestos y las personas que los ocupan supone que las nuevas autoridades sean a menudo francas y honestas en su apreciación de la situación penitenciaria general o de un centro en concreto. Durante sus visitas a Venezuela, Human Rights Watch observó que, dado que no eran personalmente responsables de las condiciones a las que tenían que enfrentarse, los

nuevos funcionarios se sentían más libres a la hora de criticarlas. Pero por otro lado, esta falta de continuidad hace que las reformas estructurales parezcan suspendidas en el aire en un horizonte siempre lejano. Cada nuevo Ministro del Interior y Justicia condena la situación penitenciaria y reclama el cambio, pero las reformas necesarias nunca se materializan. En su lugar, aparece otro Ministro del Interior y Justicia a su debido tiempo, y el ciclo comienza de nuevo.

A estos cambios provisionales en los cargos, se suma el factor agravante de que otros organismos públicos tienen también su parte de culpa en la difícil situación de los internos e internas venezolanos. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura y tan cuestionada reforma del poder judicial, dentro del contexto del sistema judicial son los responsables del ritmo lento de los procesos penales, que han abarrotado las penitenciarias.

La administración penitenciaria debe escoger cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. La administración penitenciaria debe esforzarse por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

Por otra parte la Guardia Nacional, tal y como se describe más adelante, comete abusos contra los internos e internas. La falta de un procesamiento efectivo de tales abusos se debe a los débiles esfuerzos realizados por la Fiscalía Penitenciaria.

A ésta lista podría alargarse, por lo importante, es que , si por un lado resulta alentador que prácticamente todo el mundo en Venezuela -desde el Presidente hasta el Ministro del Interior y Justicia pasando por los gobernadores de los estados-

reconocen las condiciones desastrosas de las penitenciarias, por otro resulta frustrante descubrir que nadie hasta la fecha ha puesto en marcha el proceso descentralizado par la transferencia de las competencias penitenciarias, bien a un ente gubernamental o una organización empresarial asociativa mental.

De hecho, en los últimos años, el Ministerio del Interior y Justicia ha empezado a delegar en otras entidades gubernamentales algunas de sus responsabilidades, en vez de ejercer un mayor control sobre el sistema penitenciario. Desde 1994, un año marcado por una violencia estremecedora en las cárceles, el ministerio ha ido atribuyendo cada vez más poderes en materia penitenciaria a los gobiernos estatales y a la fuerza armada.

DESCENTRALIZACIÓN

El Ministerio del Interior y Justicia ha intentado delegar la responsabilidad administrativa sobre las prisiones en los gobiernos estatales. Para un observador escéptico, los recientes intentos de renunciar al control sobre las prisiones pueden parecer más un signo de oportunismo que de responsabilidad: las horribles condiciones de las cárceles brasileñas, entre otras, demuestran que el control de los gobiernos estatales sobre el sistema penitenciario no es ninguna panacea Sin embargo, muchos expertos en materia penitenciaria ven con esperanza esta iniciativa.

Elio Gómez Grillo, notable penalista venezolano, alega que la descentralización puede estimular una sana rivalidad entre los gobiernos estatales respecto al mantenimiento de sus prisiones, que redundaría en beneficio de los presos Se aprecia un optimismo similar en un informe de 1996 sobre la situación penitenciaria, publicado por la Sub-Comisión de Asuntos Penitenciarios de la Cámara de Diputados, en el que se afirma que el esfuerzo descentralizador puede ser el principio de una real reforma del sistema penitenciario.

Si la descentralización penitenciaria se lleva a cabo según lo previsto, tendrá como efecto positivo reducir los traslados de la población, penitenciaria. La mayoría de los presos permanecerán en centros locales en lugar de ser trasladados a prisiones fuera del estado, alejados de sus familias.

El proceso descentralizador se inició por decreto presidencial en 1993. En marzo de 1996, el Ministerio del Interior y Justicia había firmado acuerdos de descentralización penitenciaria con los gobernadores de quince Estados. De los diecinueve estados con prisiones, sólo los de Aragua, Carabobo, Guárico y Miranda no suscribieron los acuerdos, aunque Aragua firmó un acuerdo preliminar de descentralización. Los acuerdos establecieron un complicado sistema de responsabilidades compartidas. Los Estados se encargarían de la supervisión, fiscalización y control de todas las actividades que realicen en el Establecimiento Penal.

No obstante, el Ministerio del Interior y Justicia continúa siendo el responsable de las Políticas Penitenciarias. Al igual que de los gastos de personal, aunque los acuerdos animan a que los Estados deben pagar al personal de prisiones primas salariales adicionales. En lo que respecta a ciertas tareas, como la reparación y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria, los acuerdos son imprecisos, limitándose solo a que colaborarán con el Ministerio del interior y Justicia

A pesar del esfuerzo invertido en la negociación de los acuerdos de descentralización, sus efectos legales son inciertos. Según la Ley de Régimen Penitenciario de Venezuela, el Ministerio del Interior y Justicia es responsable de la organización y el funcionamiento del sistema penitenciario.

Los cuerdos, que son básicamente contratos entre los Gobernadores Estatales y el Ministerio, de ninguna manera podrían reemplazar ley Sin embargo se puede

considerar como una innovación importante para la descentralización de la función penitenciaria.

MILITARIZACIÓN

La Guardia Nacional, una rama de las fuerzas armadas dependiente del Ministerio de la Defensa, es la encargada de garantizar la seguridad externa de las prisiones. A finales de 1994, debido a la incesante violencia carcelaria, se militarizaron varias prisiones venezolanas a instancias del Ministerio competente. Los centros afectados fueron la cárcel de Sabaneta, en el Zulia; la cárcel de Tocuyito y la prisión de máxima seguridad de Carabobo, ambas en el Estado de Carabobo; la cárcel de El Rodeo, a las afueras de Caracas; la prisión de Tocorón, en el Estado de Aragua; la prisión metropolitana de Yare, y la Penitenciaría General de Venezuela en San Juan de los Morros. Según los informes recientes, estos centros siguen bajo control militar.

En la práctica, la militarización significa que la Guardia Nacional asume la responsabilidad de garantizar la seguridad interna de los centros. Es decir que, en lugar de permanecer fuera de los muros de la prisión, los miembros de la Guardia Nacional están presentes dentro de la cárcel, aunque el grado de presencia varía de una cárcel a otra. Algunas prisiones están sólo ligeramente militarizadas, mientras que otras se encuentran prácticamente bajo el control de la Guardia Nacional. En las prisiones ligeramente militarizadas, como la de Sabaneta, la Guardia Nacional entra en la cárcel aproximadamente cada diez días para realizar inspecciones, dejando por lo demás la gestión diaria del centro en manos del personal civil. En otras prisiones sujetas a un mayor intrusismo militar, se apuesta regularmente a miembros de la Guardia Nacional en el interior de los muros de la prisión, y las inspecciones son mucho más frecuentes.

Las relaciones entre la administración penitenciaria civil y la Guardia Nacional son a menudo difíciles, sobre todo en las prisiones fuertemente militarizadas. Los Guardias Nacionales no están sujetos al control directo de los directores de prisiones, que pueden no estar de acuerdo con las acciones de aquellos, pero no tienen poder para enfrentarlos.

Entre otras cosas, los miembros de la Guardia Nacional están autorizados a entrar en prisiones militarizadas y disciplinar a los presos sin el permiso de los directores. Preguntados al respecto, los directores de prisiones subrayaron que, en su opinión, sólo debería recurrirse a la militarización como medida provisional y de emergencia.

LOS ABUSOS PENITENCIARIOS

Los abusos contra la integridad de los internos o internas en las penitenciarías son constantes, por lo que se viola el Pacto de San José, Costa Rica, suscrito por Venezuela, de obligatorio cumplimiento según lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 23. En este sentido la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5, señala:

Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física,
Psíquica y moral.

Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

La pena no puede trascender a la persona del delincuente...

Los fiscales penitenciarios dependientes de la Fiscalía General son los específicamente encargados de procesar judicialmente los abusos penitenciarios. Hay aproximadamente un fiscal penitenciario por cada estado que alberga a presos, es decir, quince en total, incluyendo a dos con jurisdicción nacional. En principio, deben efectuar visitas regulares a las penitenciarias para observar sus condiciones y tomar nota de las quejas de los presos.

Sin embargo, una de las quejas más frecuente es que los fiscales ejercen este cometido con escasos resultados. Los presos afirman que los fiscales visitan las cárceles en muy pocas ocasiones y que, cuando lo hacen, no toman medidas concretas para poner fin a los abusos.

Como parte de esta función de observación, los fiscales penitenciarios han realizado numerosas inspecciones en las prisiones, emitiendo informes en los cuales se detallan las condiciones insatisfactorias encontradas y los cambios que se recomiendan. Además, los fiscales como titulares de la acción penal en representación del Estado pueden iniciar procesos penales contra el personal penitenciario y otros funcionarios.

Por último, los jueces y juezas de ejecución también desempeñan un papel oficial en velar que no se cometan abusos en las penitenciarias. Así se establecía en el Código de Enjuiciamiento Criminal, los jueces deben visitar las prisiones locales cada quince días para entrevistarse con los presos cuyos casos estén llevando.

Esta obligación está prevista actualmente en el Código Orgánico Procesal Penal, 1999) en el artículo 486:

El Tribunal de Ejecución velará por el régimen adecuado de los internados judiciales y de los centros de cumplimiento de la pena. El ejercicio de tal atribución,

inspeccionará periódicamente los centros antes mencionados y podrá hacer comparecer ante sí a los internos con fin de vigilancia y control

En este mismo orden de ideas, la Ley de Régimen Penitenciario, (2000) señala en su artículo 6:

Las disposiciones de la presente Ley, serán aplicadas a los penados sin discriminación alguna, salvo las derivadas de los tratamientos individualizados a que sean sometidos. Se prohíbe someter a los penados a tortura y a cualquier trato cruel, inhumano o degradante, así como el empleo de medios de coerción que no sean permitidos por la Ley. Cualquier violación de la presente disposición dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley

LA POBLACIÓN PENITENCIARIA

Atendiendo a la teoría de la vulnerabilidad: están presos aquellos ciudadanos y ciudadanas, que en una Sociedad son los más vulnerables, pues las penitenciarias venezolanas están repletas de los excluidos del sistema político neoliberal. En este sentido Zafaroni, (1993 p. 27) señala:

...dada la selectividad del sistema penal y la impunidad consiguiente para otras personas que no son vulnerables al mismo, debe admitirse que el ejercicio de poder se orienta a la contención de grupos bien determinados y no a la represión del delito..
Sic

Circunstancia que constituye una realidad en cuanto a que en cualquiera de las penitenciarias de Venezuela se encuentra que todos los internos e internas son pobres. Todos los que están son los más vulnerables. Hay selección de personas, no selección de conductas.

La población penitenciaria, en general es una población joven, el 65% oscila entre los 18 y 35 años; llevan en su historia de vida el fracaso escolar y laboral. El desempleo y el analfabetismo, sin oportunidades en lo laboral y en lo educativo. Así lo señaló el director de la Escuela Nacional de Capacitación Penitenciaria de San José de Costa Rica Martínez, F. (2001, p.18), en I simposio Internacional sobre Políticas Públicas Penitenciarias.

La población penitenciaria en Venezuela es mayoritariamente joven, pobre y de sexo masculino aproximadamente el 70% por ciento de la población penitenciaria tiene menos de veinticinco años , y casi todo son de origen humilde. Según las investigaciones hechas por Human Rights Watch, publicadas en Internet.

La Ley de Régimen Penitenciario (2000) artículo 10 “ La clasificación se hará en el periodo de observación, que no excederá de tres meses, y servirá para establecer el diagnóstico criminológico y el tratamiento adecuado a su personalidad del recluso y la duración de la pena” De modo que todo recluso debería estar sometido a un período de observación al entrar en las penitenciarías, y que sea asignado a continuación a una sección de la prisión en función del delito por el que haya sido condenado, antecedentes penales, conducta mostrada durante el período de observación, estado de salud y otros factores.

Los detenidos en espera de juicio deberán ser clasificados de acuerdo con su edad, antecedentes previos a la detención, nivel de instrucción y formación cultural, estado de salud física y mental, características personales generales, y profesión u oficio.

Las mujeres deberán alojarse en centros especiales o en secciones totalmente separadas en las cárceles mixtas, y los presos menores de veintiún años (inclusive) deberán ser enviados a centros de menores.

CLASIFICACIÓN DE LOS INTERNOS E INTERNAS

La Ley del Régimen Penitenciario, (2000) Capítulo II de la clasificación de los penados, el artículo 9 señala:

Los penados serán clasificados conforme a los principios de las disciplinas científicas que orientan a la organización de regímenes penitenciarios. Se tomarán en cuenta principalmente el sexo, edad, naturaleza y tipo del delito, antecedentes penales, grado cultural profesión u oficio, estado de salud, características de su personalidad y la naturaleza y duración de la pena.

Los funcionarios penitenciarios tiene el deber de clasificar los interno e internas atendiendo a las disposiciones legales, como se indica en el artículo transcrito, igualmente como lo señalan los pactos o tratados internacionales suscritos por la República, que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999) , en el artículo 23:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre el goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en la Leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

El Estado Venezolano, es suscriptor de: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos los cuales indican la separación entre personas acusadas y personas condenadas excepto en circunstancias excepcionales. Ambos tratados, junto con la Convención sobre los Derechos del Niño, exigen que los niños, niñas y adolescentes estén separados de

los adultos, una exigencia fundamental de la justicia juvenil reiterada en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los presos y en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (conocidas como Reglas de Beijing).

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas requieren que se recluya a hombres y mujeres en establecimientos separados hasta donde fuere posible cuando hombres y mujeres deban estar reclusos en el mismo establecimiento, se estipula que el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado.

Igualmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por Venezuela el 09 de agosto de (1977) (en su artículo 5, numérol 4 señala: “ Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”. Por último, las normas internacionales exigen la segregación de los presos que padezcan enfermedades contagiosas con el fin de impedir el contagio de dichas enfermedades entre la población reclusa común.

A pesar de todas estas normas nacionales e internacionales, la única clasificación que se practica de hecho eficientemente en las prisiones de Venezuela es la separación entre hombres y mujeres y los adolescentes En este sentido El Código Penal Venezolano, (1964) en el artículo 18 señala:

Las mujeres cumplirán las penas de presidio, prisión y arresto, en establecimientos especiales, y mientras no se funden y hayan de cumplirlas en los establecimientos comunes, estarán siempre separadas en éstos de los hombres.”

Parágrafo Único.- El Presidente de la República podrá ordenar, en determinado caso, por órgano del ministerio de Justicia, que las mujeres cumplan las mencionadas penas, prestando sus servicios en los establecimientos oficiales de beneficencia, hospicios y hospitales, con las debidas seguridades y bajo absoluta prohibición de salir de éstos hasta el término de la pena.

En cuanto al parágrafo único, la autora, considera que es inconstitucional por cuanto atenta contra el principio de igualdad establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999), (CRBV) en el artículo 21

Todas las personas son iguales ante la Ley,; y en consecuencia:

1.No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona..

Sin embargo esta discriminación, basada en el sexo, queda sin aplicación por lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, del artículo 350 de la C RBV: “Queda derogada... El resto del ordenamiento jurídico mantendrá su vigencia en todo lo que no contradiga esta Constitución”.

Sorprendentemente, incluso esta protección básica en favor de las reclusas es pasada por alto en la cárcel de Ciudad Bolívar, en la que en 1996 unas cuarenta mujeres compartían alojamiento con más de 1.000 presos hombres.

En este contexto, EL primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, Onu Doc. E/5988 (1977, p. 35). Como reglas mínimas:

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según el sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de la detención y el trato que corresponda aplicarles: ... Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena...”

En cuanto la segregación de los presos con enfermedades contagiosas del resto de la población reclusa es esporádica, en la medida en que la mayoría de las prisiones no somete a los nuevos presos a un reconocimiento médico. Incluso cuando se lleva a cabo algún tipo de segregación en este sentido, ésta puede resultar insuficiente para proteger la salud de la población penitenciaria.

La clasificación basada en cualquier otro factor, como antecedentes penales o conducta, es prácticamente inexistente. En muchas penitenciarias, las autoridades dejan que los internos y internas decidan sobre dónde alojarse, permitiendo que los más fuertes y violentos dicten su ley sobre los más débiles. Como resultado de ello, internos o internas de muchos establecimientos buscan refugio en la enfermería, en las celdas de castigo, o en otras áreas.

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA AUTOGESTIÓN

Las Teorías Sociológicas sobre movimientos sociales autogestionarios han experimentado un notable crecimiento en las últimas décadas, a la par de las nuevas prácticas de los Movimientos Sociales. En este contexto, en idioma Castellano, están disponibles, numerosos estudios originales traducidos y debates, que ayudaron bastante para obtener una concepción extensa, profunda, pluridimensional sobre la autogestión en forma general, que permitieron a la Autora proponer la autogestión en

el contexto penitenciario; inspirándose en las obras de : Dalton, R (1999); Krucher, M (1992) Offe, (1992); Fernández (1995); Ricchman, F (1995); Villasante, T (1989).

.Sin embargo, se impusieron dos retos en esta investigación, la orientación teórica y la empírica frente al señalamiento utópico social de la autogestión.

En Venezuela los movimientos sociales de autogestión, pueden mencionarse:

1.- El movimiento de contra información a través de las emisoras comunitarias, por individuos organizados por las mismas comunidades donde funcionan.

2.-El movimiento de ocupación urbana y rural, en la Construcción de viviendas y centros Autogestionarios, incidiendo en los procesos, de apropiación del espacio.

3.-El movimiento Cooperativista, como nuevos modelos de Economía Social, en los términos señalados en la Constitución de la República Venezuela (1999). En el Artículo 308 “El Estado protegerá y promoverá...las empresas cooperativas... con el fin de fortalecer el desarrollo económico, sustentándolo en la iniciativa popular”; en concordancia con la Ley Especial de Asociación de Cooperativas (2001), que señala el artículo 89: que el Estado apoyará “... los planes de desarrollo que las Cooperativas y organismos de integración que elaboren y presenten...” El artículo 2 Ibidem define este tipo de Asociación para la Autogestión

Las Cooperativas son asociaciones abiertas y flexibles, de hecho y derecho cooperativo, de la economía social y participativa, autónomas, de personas que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes para generar bienestar integral, colectivo y personal, por medio de procesos, de propiedad colectiva, gestionarias y controladas democráticamente

Estos movimientos son relativamente nuevos en el sentido espacial, temporal y conceptual. Incluso del ordenamiento jurídico, que las caracteriza como, verdaderos movimientos autogestionarios, con lo que permite diferenciarlos de otras formas de organización de los movimientos sociales, más tradicionales, como el obrero y el feminismo clásico.

De modo que los conceptos de autogestión y autonomía necesitan la explicación de algunos sociólogos y de los efectos políticos obtenidos, que permitan definir la realidad, sin discursos implícitamente consensuados, ni equívocos.

De ahí que tanto las pretensiones estructurales que se ponen, a la autogestión de los movimientos sociales o comunitarios, como proyectos alternativos, son el resultado de su poder generativo de la realidad social, que se presenta como reacción a la crisis del Estado al no propiciar y garantizar bienestar y de producción neoliberal, aunque se acabe por reconocer que producen formas no convencionales a la acción política, creándose un nuevo espacio de participación ciudadana y politizando asuntos que antes eran considerados de la esfera privada. Entre estos problemas de naturaleza teórica, ha sido la de restringir la autogestión a la construcción, de nuevas entidades colectivas, aunque se le atribuyan valores y principios, cuyo papel final se centra en el cambio social.

Autores como Meducci, A (1994) y Rucht, D (1990) manifiestan que estas prácticas y discursos en este orden de ideas, hacen crear, unos contextos abiertos de intervención social. Es decir, actúan políticamente porque ponen en marcha un conjunto de acciones, se caracterizan por estar necesariamente abiertas ya que es necesario abrirse a la participación igualitaria de más ciudadanos y ciudadanas, por lo que indican evidentes semejanzas con los llamados sistemas abiertos, que conciben las teorías de la complejidad. Según Noya, F (1990) y Martínez, M (1998). Afirman que los movimientos sociales crean sus contextos, que les lleva a la opción por su orientación

al, poder hacia la identidad, o se tipifican en puntos intermedios combinados. De modo que la acción creativa de contextos, la distinción de niveles y la orientación de prioridades son simple cualidades propias el equilibrio del poder par la autogestión.

La autora considera, que la autogestión penitenciaria acercaría la población penitenciaria al poder a través de la cogestión, pero no al dominio del mismo, en virtud de su condición de sujeto, sometido a tratamiento de rehabilitación para su incorporación a la sociedad.

Son muchos los casos, considerados en la respetiva específica de la autogestión que invitan a su proliferación. En la República Bolivariana de Venezuela la autogestión y cogestión por el Ordenamiento Jurídico. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999) (CRBV), señala en el artículo 70:

Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía... y en lo social y económico las instancia de atención a la ciudadanía, la autogestión la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo el carácter financiero... y además formas asociativas guiadas por los valores de mutua cooperación y la solidaridad. La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en la Constitución.

Artículo 62 Ibidem

Todos los ciudadanos y ciudadanas tiene el derecho de participar libremente...La participación del pueblo en la formación ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo, es obligación del estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables

En el caso penitenciario, la forma que puede el Estado Venezolano, cumplir con la facilitación para la autogestión en el cumplimiento de las políticas públicas es a través de la educación integral, despertando las potencialidades que son propios de la condición humana y formándole para la producción económica social. Situación que llevará a los hechos el modelo diseñado en la misma Constitución en el Artículo 272. Que con la aplicación del ordenamiento jurídico en las instituciones y la educación para la autogestión penitenciaria daría como resultado una cultura penitenciaria respetuosa de los derechos humanos.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Autogestión penitenciaria: régimen de promoción económica, educativa y social, por parte de la población penitenciaria, mediante su organización para ejecutar diversas actividades; bajo la vigilancia y control del ente gubernamental o empresas asociativas que se encarguen para tal fin, para el mejoramiento de su calidad de vida, dentro del recinto penitenciario.

También se puede definir como la reproducción del auto responsabilidad y realización en el plano comunitario penitenciario, que tenga como fines la licitud y que responda a la búsqueda del bien común, dentro del contexto de las razones y objetivos que se persigan como organización.

Autoestima: La autoestima es la sensación o conciencia de sí mismo en la experiencia presente; el auto descubrimiento de nosotros mismos, constantemente, en armonía con el entorno, social y hasta con los seres animales, vegetales e inanimados. La autoestima es el sentimiento que experimentamos, de nosotros mismos, en la experiencia presente.

Derecho: conjunto de leyes y disposiciones que determinan las relaciones sociales.

Derechos Humanos: Son todos aquellos derechos, que hacen referencia a una serie de atributos naturales, intrínsecos de los seres humanos, comunes a todos los hombre y mujeres, inviolables, inalienables, indivisibles y fundamentales.

Delitos: violación de la ley. Conductas tipificadas en la ley que son objeto de una sanción.

Deceso: muerte.

Desinstitucionalización de la prisión: sistemas que buscan sustituir la prisión por otros mecanismos que eviten la estigmatización del reo, la represión inherente a las penitenciarias y la influencia de la subcultura penitenciaria.

Educación integral: Es formar al hombre y la mujer, o más bien guiarlo en el desenvolvimiento dinámico para que se forme a sí mismo y llega a ser un hombre o una mujer; porque no solo es depositar conocimientos como evocar la personalidad que se lleva dentro, como despertar las posibilidades de persona con las que cada ser humano viene al mundo, sino también se debe entender como, actualizar, traer al acto las virtualidades, las posibilidades de ser persona que llevamos dentro.

En otras palabras que educar es promover y desarrollar lo humano en el hombre y la mujer; y no sólo de todo ser humano, sino también de todos los seres humanos. Humanos: que pertenece al hombre o le concierne. Cuerpo humano (sinónimo) bueno, bondadosos, caritativo indulgente, humanitario.

Hacinamiento: acción de hacinar o amontonar.

Heridos: lesión penetrante producida en un cuerpo vivo, por un choque un arma.
(Sinónimo) laceración, lesión traumatismo, corte.

Interno o interna: encerrado o encerrada respectivamente. Sinónimo: recluso y reclusa; preso y presa.

Integración Institucionales: propiciar un diálogo, multidireccional y participativo, para promover los cambios en las estructuras legales, que institucionalice el proceso educativo

Penitenciaria: edificio donde se custodian los internos e internas. Sinónimos: presidio, prisión, celda calabozo y mazmorra.

Políticas públicas: son un modo acción sólo concebible racionalmente dentro del marco de un sistema político, en que el estado tenga la facultad de regular, intervenir, impedir, compensar o reajustar, dentro del marco conceptual, que permita ver el proceso de toma de decisiones públicas, como el objeto específico de la ciencia política

Política Penitenciarias, se caracteriza por una redefinición de las relaciones del Estado a través del Ejecutivo Nacional representado por el Ministerio del Interior y Justicia y la población penitenciaria, que exige la apertura de canales de participación y el incremento de la responsabilidad política, frente a la capacidad de dar respuesta a las demandas de la población penitenciaria.

Participación del interno e interna: Es la entrega del interno e interna por mejorar su calidad de vida y del otro, así la sociedad penitenciaria, dejaría de ser frío mecanismo de existencias inauténticas, cuando se transforma en encuentro activo y participativo de lo común, que no solo sea subsistir, sino convivir organizadamente

para transformar el sistema penitenciario y humanizar con la presencia de cada hombre y mujer las relaciones dentro de éstos recintos...

Violencia: fuerza intensa, impetuosa. Abuso de la fuerza. Coacción ejercida por una persona para obtener su aquiescencia.

Vida: espacio de tiempo que transcurre el ser vivo desde el nacimiento hasta la muerte.

Sistema: Conjunto de principios verdaderos o falsos ruidos entre sí, de modo que forman un cuerpo de doctrina. Modo de organización, de gobierno y sistema constitucional.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS METODOLOGICOS

Diseños y Técnicas de Investigación

La Metodología significa camino, procedimiento y sistema; es un conjunto de normas y procedimientos. La metodología, utilizada en el desarrollo de la presente investigación, es eminentemente documental por cuanto consistió en una investigación jurídica- teórica, donde se concibió el problema referente a la situación de los internos e internas frente a las políticas públicas penitenciarias, que les garanticen la rehabilitación, participación, autogestión y cogestión; donde se les considere como sujetos y no objetos. De modo que es documental, ya que se analizaron los instrumentos jurídicos vigentes, donde están diseñados las bases de un nuevo modelo Penitenciario, aportes doctrinarios, y trabajos de investigación realizado por otros autores, Identificados en el desarrollo del trabajo de investigación

Igualmente se analizó la doctrina e investigaciones realizadas por otros investigadores; en este sentido Aria, (1999) p.47 señala, “Investigación documental: Es aquella que se basa en la obtención análisis de datos provenientes de materiales impresos u otro tipos de documentos”.

Finol, (1993) p.87. Señala: que es el recurso idóneo para obtener nuevos conocimientos en cualquier tema de la rama de ciencia que debe entenderse como:

...proceso sistemático de resolución de problemas que utiliza como estrategia para el logro de los objetivos propuestos, la afinidad de alternativas que ofrece la documentación. A partir del análisis de la información obtenida en esa gran masa de documentos de diverso género que hoy existe, el investigador presenta de manera coherente sus reflexiones, puntos de vista y explicaciones al problema propuesto y así surge un nuevo documento que probablemente aporte un avance significativo a la ciencia respectiva.

Se trata de un proceso sistemático de producción de conocimientos, tan científico como el que se realiza en el campo experimental ya que ambos casos se utiliza el método como elemento esencial de la ciencia, sólo que, dada la naturaleza diferente de los objetos de estudio, obviamente, el tratamiento es distinto Sic

La metodología documental, ejecutada en esta investigación, permitió hacer un revisión de la documentación, consultando lo existente sobre el problema del sistema penitenciario, a través de la historia; y del análisis de situación inhumana en que viven los internos e internas del país; analizando las políticas públicas del Estado Venezolano, diseñadas en el ordenamiento jurídico venezolano y detectando las situaciones de dificultad, a fin de seleccionar lo pertinente al problema planteado. Así mismo, se consultaron antecedentes e investigaciones hechas por otros investigadores, con el objetivo sumar conocimientos y experiencias que permitieron

abordar el diseño de las políticas públicas, como lo es una propuesta de la educación para la autogestión penitenciaria. Consistente a determina los pasos previos para un podología que permita diagnosticar la realidad penitenciaria.

Para recolectar y registrar los datos obtenidos, se utilizó como instrumento las fichas, las cuales fueron de dos tamaños, las pequeñas en la cual se recogieron que identifican la obra y su autor y la segunda la mas grande los datos de interés, relacionados con la investigación. Según Arias, F. (1999) P.53 Señala que: “Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Ejemplo las fichas

FASES O ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se desarrolló cumpliendo las siguientes fases o etapas:

Fase I: Recolección de datos, que consistió en la revisión, selección y fichajes de todo el material impreso o no, relacionado con el tema.

Fase II: Análisis de los datos obtenidos de las distintas fuentes de información.

Fase III: Desarrollo del trabajo, donde se determinaron los elementos conceptuales que sirvieron de apoyo, para cada uno de los capítulos, éstos se desarrollaron en concordancia con los objetivos planteados, los cuales estuvieron orientados hacia el diseño de la propuesta metodológica, que como fase previa que permita abordar el desarrollo del diseño instruccional educativo integral que propicien la rehabilitación para la autogestión penitenciaria.

Como parte final se presenta una metodología estructurada y orientada a describir los pasos previos que deben seguirse para diseñar dicha propuesta. Por último se presentan las conclusiones donde se plantean los criterios de la autora en relación al problema de la investigación

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Metodología Para Diseñar una Propuesta

COMENTARIO PRELIMINAR

La propuesta que a continuación se desarrolla, está motivada por la doliente realidad del sistema penitenciario de Venezuela, con la finalidad de propiciar un nuevo modelo penitenciario propio de la República Bolivariana de Venezuela ajustado al ordenamiento jurídico nacional e internacional respetuoso de los Derechos Humanos.

Es bien conocido que a través de la historia Venezolana, el Sistema Penitenciario, es el reflejo de las desigualdades existentes en la sociedad y la carencia de políticas públicas que contribuyan a minimizar las mismas.

Es así que los internos e internas, en las penitenciarias de la República, tienen sus procesos intelectuales y afectivos alterados, que los lleva a adoptar actitudes escépticas, y en algunos casos estereotipadas. Provenientes en su mayoría de grupos familiares desintegrados y a la presión e influencia de un medio ambiente tendente a la deshumanización y llegan a un recinto penitenciario como consecuencia, en la mayoría de los casos por necesidades económicas y como un producto de un medio ambiente familiar y social desintegrado.

Pero también es bien cierto, que este mismo individuo, también posee potencialidades propias y múltiples cualidades, inherentes a su condición humana, que no ha podido desarrollar y exteriorizar plenamente. Las cuales son, todavía mucho más minimizadas por un sistema penitenciario carente de políticas públicas para la rehabilitación.

La carencia de políticas públicas respetuosas de los Derechos Humanos, que por cuarenta y cinco años han sufrido, no solo en libertad, sino después en prisión. Constituyendo ésta situación, la negación de todos los derechos y la deuda social de un sistema político clasista; la cual se debe empezar a resarcir.

De allí pues, que con la propuesta de políticas públicas, de educación para la autogestión penitenciaria, permitirá incorporar al interno e interna como autor, como sujeto y no objeto, que participe en mejorar su calidad de vida, dentro de los centro penitenciarios

Permitiendo que sea el principal autor en la estructuración de un nuevo modelo penitenciario, acorde con el ordenamiento jurídico actual. Poniendo en marcha ciudadanas aunque estén privados de la libertad por haber transgredido el ordenamiento jurídico; propio del sistema de Gobierno Democrático Participativo, tal como lo concibió el constituyente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Esto contribuiría a la solución de los problemas penitenciarios y por ende el de su población, creando una nueva relación del interno e interna en el ámbito de los derechos sociales, propiciando la solidaridad social, familiar y del Estado, e integrado todos los órganos del sistema penitenciario, el sistema de justicia, dentro del contexto de democracia social y del Estado de Derecho y de justicia.

Ahora bien, la participación del interno e interna, como autogestor en la satisfacción de sus necesidades, en las penitenciarias, solo será posible, con otro modelo institucional, donde se lleve a cabo una gerencia penitenciaria, que practique y fomente principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y respetabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho. . Además de los Valores como el respeto a la vida, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos y la ética tal como lo señala la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en el artículo: 141:

La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho Artículo 2, Ibidem

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

No obstante, se pretende , que los internos e internas penados o en espera de sentencia, sean considerados, como sujetos, como hombre o mujer, como sujetos objetivamente práctico; que se les rehabilite del fenoménico fetichizado, cosificado, por el movimiento autónomo del poder político, carente de todo interés por cuarenta y cinco años, que ha originando la estigmatización social, económica y humana de la población penitenciaria, que les convirtió en seres menesterosos, rencorosos y desequilibrados, que no encuentra en la sociedad externa, en el mundo libre, un lugar

para su existencia armónica, por lo que tiende a regresar al único mundo, que le ha ofertado el sistema clasista.

FINALIDAD DE LA PROPUESTA

La propuesta radica, en la necesidad de la motivación intrínseca al logro, del interno e interna que le permita descubrirse, que tiene potencialidades que le son propias a su condición humana y que puede ponerlas en práctica. Además que puede aprender y ampliar su aspecto cognoscitivo y convertirse en ser productivo; respetuoso de sí mismo y del resto de la población con quién convive. Ya que en la medida en que el ser humano crece y se desarrolla, la motivación intrínseca general se expresará en diferentes áreas. Para algunos la autodeterminación se materializará en el área afectiva, tomando la forma emocional.

Para otros, los deseos de competencia serán manifestados a través de la motivación de poder, en forma de control y gobierno de otras personas. Pero también la motivación intrínseca puede expresarse a través del logro. (Mclelland, (1958) y Atkinson 1964). En este sentido la motivación de logro se refiere a las conductas relacionadas con la tendencia a esforzarse para conquistar el éxito con la relación a un determinado nivel de excelencia.

La motivación de logro es forma de motivación intrínseca: la recompensa es el logro mismo.

El investigador Atkinson, (1964), desarrolló un modelo según el cual la motivación de logro estaría dada por la tendencia a la búsqueda del éxito, menos la tendencia a evitar el fracaso. Este autor ha dedicado alrededor de 30 años a la teorización, investigación experimental y simulación en computador en el campo de la motivación de logro. Su modelo merece, sin duda, una exposición más detallada. Este

investigador, parte de la premisa que la conducta del individuo es una corriente continua caracterizada por el cambio de una actividad a otra. Lo que interesa no son los episodios aislados de asociaciones estímulo respuesta, sino el cambio mismo de actividad, la culminación de una actividad y el inicio de otra.

El cambio ocurre cuando la fortaleza relativa de una tendencia comparada con otra cambia.

De modo que si la actividad ha sido intrínsecamente recompensante se generará la fuerza investigadora la cual causa a su vez una tendencia de acción. Pero si ha sido castigada o frustrada se generará una fuerza imbolutoria, que perdurará y una tendencia negadora (a no efectuar la acción). Ya que la tendencia a la acción resultante, esta dada por la tendencia a la acción, menos la tendencia negadora. La tendencia más fuerte será la que se exprese en forma de conducta consumada.

En este sentido, la comprensión del ser humano debe reportarse, no como una suma de elementos; sino como una unidad sinérgica, dinámica y transformante. Ha desaparecido la frustración sectorizada. Las llamadas antropologías médicas, la psicología social, testimonian la nueva imagen. El hombre y la mujer son una sola energía que traspasa los diferentes niveles de existir y da lugar a las expresiones somáticas en unos niveles, inmediatamente se reciente el todo, que busca en forma de somatizaciones, estrés, neurosis, psicosis. El portador de esta energía es uno solo, en consecuencia, el creador y portador de la propia patología. Por lo que se requiere, abordar el problema integralmente, no solo en el aspecto educativo.

Dentro de esta perspectiva señala Entralgo, (1990), creyó comprobar que el psiquismo humano no es sino la cualidad emergente del puro funcionamiento cerebral. El psiquismo queda reducido a la Filosofía, a Neurología. Ya no hay por qué admitir la forma sustancia de Aristóteles, ni el alma de la traición cristiana, ni la

mente de Eccles y Popper, basta con el cerebro, en su compleja estructuración, para explicar la aparición y el desarrollo del psiquismo.

Con lo planteado se quiere significar, tal como lo afirma Barroso,(1999), la autoestima como el elemento que articula y orienta toda la vida del hombre y de la mujer, desde su automatismo más primitivos, hasta su relación con el otro y consigo mismo. Pero esta autoestima no es sino la energía organística, que interviene el metabolismo celular y luego, en los mas diversos niveles del comportamiento. En esto Barroso se hace solidario con la corriente de la bioenergía, o la bioplásmica de los rusos, o el órgano de Reich. Esta unidad sinérgica, resulta hoy fundamentalmente para la comprensión, en particular, del hecho político y pedagógico.

OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar la educación en las penitenciarias, como proceso personalizado del interno o interna, para la autogestión penitenciaria, a través de una metodología integral, integrada e integradora.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Concienciar y capacitar a la población penitenciaria a través de un proceso educativo a fin de permitir la autogestión.

Crear condiciones psicológicas y educativas a la población penitenciaria, que le permita percibir y valorar su propia condición de persona humana y por ende mejorar su relación grupal.

Estimular la participación de la población penitenciaria en la solución de los problemas penitenciarios.

LA METODOLOGÍA PARA ELABORAR LA PROPUESTA

La propuesta, de políticas públicas de educación penitenciaria, para la autogestión, debe realizarse en forma democrática y ordenada. Se trata de buscar el respeto al interno e interna, como persona humana y creer en su recuperación, buscando razonamientos: científicos y técnicos. Para ejecutar la propuesta, que les coloca , como autores principales Donde se emplearán las técnicas de recolección de datos, la observación directa, la selección de historias de vida, entrevistas, encuestas, charlas, conferencias; así como el estudio y análisis de textos; ayuda interdisciplinaria; el control y vigilancia del órgano ejecutor , por el Ministerio del Interior y Justicia.

La metodología a desarrollar:

- 1.- Humanizadora, porque busca promover y desarrollar al interno e interna, en las cualidades que le son propias como ser humano, y como persona sujeta a derechos y obligaciones.
- 2.- Integral, por ser de acciones o actividades clasificadas, que aspira a facilitar el desarrollo integral y completo del interno o interna, en su condición humana.
- 3.- Integrada, porque abarcaría en forma global los aspectos psicológicos, sociológicos, pedagógicos y políticos
- 4.- Integradora, porque va dirigida a la unificación estructura psicosocial es decir efectivo y social de la población penitenciaria.

ALCANCE DEL PROCESO DE EDUCACIÓN DE PERSONALIZACIÓN PARA LA AUTOGESTIÓN

El proceso de personalización estará dirigido a:

Aumentar los conocimientos del interno o interna, en cuanto a sus potencialidades humanas, no se refiere a conocimientos sistematizados, sino más bien dirigidos a una toma de conciencia; parte de un dar y recibir conjuntamente, de un compartir y mejorar activamente, que conllevará a un proceso de auto crecimiento personal y social basado en el aprehender y transforma experiencias vitales para su existencia. Al ir tomando conciencia de su realidad, incidirá en una acción de cambio en su mismo entorno.

Fortalecer su capacidad de raciocinio, en el sentido de la toma de conciencia de respeto por si mismo y los demás; estimulando y facilitando exógenamente, en el interno e interna, sus capacidades y aptitudes para la abstracción, reflexión y análisis.

Enriquecer su mundo interior mediante el continuo contacto con la realidad, su afirmación acerca de ella y frente a ella, y el intercambio recíproco de conocimiento que le permitirá percibir y valorar su propia condición de persona humana, y por ende, la del oro. Abriéndose a transformaciones positivas personales y grupales dentro del recinto penitenciario.

Una vez enriquecido el mundo interior del interno, este estará en capacidad de asumir sus responsabilidades en cuanto a la realización, y contribuirá a su vez, a la realización de los otros internos e internas, mejorando su calidad de vida dentro de las penitenciarias.

Metodología significa camino, procedimiento, sistema, es un conjunto de normas y procedimientos.

En un proceso de transformación como es el de la participación no puede realizarse en forma anárquica o desordenadamente. Se tiene que buscar el respeto al recluso como persona humana y creer e su superación, buscando procedimientos racionales, científicos y técnicos.

Para el estudio del interno e interna, en el contexto y como autor en el marco penitenciario, se emplearán las siguientes: técnicas de recolección de datos, la observación directa, la selección de historias de vida, las entrevistas, encuestas, charlas, conferencias, así como estudio y análisis de textos legales, bibliografía relacionadas con el tema y otros instrumentos

Los recursos técnicos e instrumento destinados para recabar los datos de lo fenoménico, tomando en cuenta la circunstancia de tiempo y espacio son: recursos instrumentales como cuestionarios, historias de vida, equipos de videos y grabaciones etc.: recursos teóricos como por ejemplo textos legales y doctrinarios, documentos y otras fuentes secundarias que resulten de utilidad para la investigación

FASES METODOLÓGICAS PARA DISEÑAR LA PROPUESTA

La operatividad de la metodología de educación para la autogestión penitenciaria momentos secuenciales para el logro adecuado y eficaz de los objetivos propuestos. Estos momentos lógicos se han sistematizado en seis fases, las cuales son:

Primera Fase: conocimiento de la realidad: Es la investigación y estudio previo de la realidad, que servirá de orientación para los programas que se implementarán.

Conocimiento de la cifra actual carcelaria así como del personal, funcionarios, que laboran en el mismo

Segunda Fase: motivación general. Es la formación y estímulo a la población reclusa y a las instituciones involucradas.

Tercera Fase: conocimiento institucional. Es el conocimiento y descripción institucional y de las formas organizativas mediante las cuales se organizarán los internos e internas. Persigue organizar grupos en el mismo Centro Penitenciario, que servirán como generadores de las actividades.

Cuarta Fase: sectorización de la población penitenciaria: 1.-Para la autogestión en grupos organizados por pabellones. 2.- Para la ejecución de la planificación y coordinación junto con las instituciones, 3.-Para la elaboración de programaciones conjuntas de beneficio para la población penitenciaria. Atendiendo a sus potencialidades y cualidades

Quinta Fase: la integración de los internos e internas en grupos organizados, que les permitirá coger dentro del centro penitenciario con las instituciones involucradas, bien sean estas del Estado o las que coadyuven por descentralización o concesión; en el funcionamiento eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus fines

Sexta Fase: Control y evaluación a través de la rendición de cuentas, al Estado, en la rama ejecutiva representada por el Ministerio del Interior y Justicia o entes descentralizados, los cuales también están obligados a rendir cuentas, tanto por lo invertido como los resultados de la propuesta.

PRIMERA FASE: CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD

Definición.

Es la fase diagnóstica de la investigación, consistente en el conocimiento de la realidad físico-social de la población penitenciaria, siendo el principal objeto de acción.

Esta primera fase contempla el conocimiento del área donde está la población carcelaria, su infraestructura y servicios, los aspectos sico-sociales de la población, su problemática y sus recursos. Además constituye el primer acercamiento entre el (o los) agentes externo (s) de la población carcelaria

Objetivo

Lograr un conocimiento global y específico de la población Penitenciaria que permita eficazmente el proceso de autogestión del mismo.

PASOS OPERATIVOS. PRIMERA FASE CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD

Línea de Acción	Línea de Acción	Línea de Acción	Línea de Acción
Investigación	Educación	Organización en Grupo	Integración de los Grupos Organizados con las Instituciones.
Conocimiento Físico donde esta la muestra			
Conocimiento Psicosocial de la población Penitenciaria			
Conocimiento Institucional			
Sectorización por grupos organizados			

RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA PRIMERA FASE

En esta fase se dará importancia a la relación positiva que establezca el agente externo, es decir, el grupo de trabajo y las instituciones con la población carcelaria (o muestra seleccionada de la referida población) ya que de esta primera impresión dependerá el éxito o el fracaso de labor de la educación para la autogestión carcelaria. La entrevista no será una mera técnica de recopilación de datos, sino auténticos

diálogos con cada representante de las instituciones o personas naturales involucradas.

Los pasos operativos de esta fase deben realizarse de manera simultánea, y la duración no deberá exceder de tres meses.

Es conveniente, además conocer las instituciones y personas naturales que laboran en el área de acción y complementar el tercer paso operativo con una investigación documental de las instituciones organismos y personas que a nivel nacional, regional, estatal y parroquial, estén involucrados en la acción objeto de esta investigación. La elaboración de un listado con sus direcciones, teléfonos, y otros datos complementarios, será un valioso auxiliar para la futura ejecución del proyecto a realizar.

SEGUNDA FASE: CONOCIMIENTO SICO-SOCIAL DE LA POBLACIÓN CARCELARIA Y MOTIVACIÓN GENERAL

Definición:

Es el estudio y análisis de las cualidades o potencialidades más sobresalientes de los internos e internas.

Esta información será recabada a través las técnicas de investigación documental a través de censos oficiales y otras posibles fuentes, así como la observación estructurada, donde se estudiarán y analizarán los aspectos psico-sociales y socio demográficos, de cada uno de los miembros de la población penitenciaria, comportamiento y relaciones sociales anteriores, problemática, necesidades psicológicas y actitudes predominantes.

Metas

Establecer la relación entre el (los) agente (s) externo (s) con los funcionarios de la población penitenciaria, que permita, obtener una descripción precisa de los aspectos sico-sociales y sico-demográficos para elaborar un informe descriptivo.

Técnicas: 1.-Investigación documental. 2.-Observación estructurada directa y reflexiva 3.-Entrevistas personales

Instrumentos

Guía de conocimiento humano: es la pauta de observación de la población carcelaria tomando en cuenta su origen, tradiciones, conducta y actitudes.

En base a los datos obtenidos en la Primera Fase o el o los agentes externos promoverán las autoridades

Recomendaciones Para la Motivación General en la segunda fase

Definición.

Es impulsar a la muestra de la población penitenciaria, hacia su movilización en acciones de cambio del ambiente donde están ubicadas, tomando en cuenta su origen, tradiciones y actitudes. La motivación será es una actitud, que se estimulará a través de la interrelación, la adquisición de auto confianza en la capacidad personal de superación individual y de su entorno.

En base a los datos obtenidos en la Primera Fase o el o los agentes externos promoverán a las autoridades que permitan incentivar a la población penitenciaria (o

muestra de la población carcelaria) hacia una acción de cambio de si mismos y del grupo.

TERCERA FASE: CONOCIMIENTO INSTITUCIONAL Y MOTIVACIÓN GENERAL

Definición: Es el estudio detallado de las instituciones y del perfil de los funcionarios que laboran en el centro penitenciario seleccionado, en especial aquellos que puedan favorecer o entorpecer la investigación e implementación de la educación para la autogestión.

Metas:

Establecer la relación entre instituciones.

Conocer los recursos existentes en cada área o en el área donde se realizará la implementación de la educación para la autogestión.

Técnica: Entrevistas, sistematización de datos

Instrumentos

Ficha institucional: está constituida por los datos básicos a obtener de las instituciones nacionales y regionales que pudieran estar involucradas cuando se desarrolla la educación para la autogestión.

Objetivos.

Promover el encuentro, el intercambio e interrelación entre los reclusos de la población carcelaria de manera permanente.

Demostrar la posibilidad y eficacia de la coordinación institucional para la prestación de servicios adecuados para la población carcelaria

RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA TERCERA FASE

La formación personal será permanente.

El fundamento del proyecto estará en la ubicación de un centro de trabajo y en él se realizarán acciones para capacitar y consolidar los grupos de la población penitenciaria.

Formación de Centros Coordinadores los cuales se constituirán con los funcionarios institucionales que laboraran en el Centro Penitenciario.

Reuniones periódicas con los funcionarios.

.Formación de direcciones coordinadoras, con funcionarios permanentes, que controlen, vigilen, las demás organizaciones que cogestionan, en la prestación de los servicios adecuados para el funcionamiento de los centros penitenciarios.

CUARTA FASE: CONSTITUCION DE BASES ORGANIZATIVAS.

La constitución de organizaciones empresariales asociativas cooperativas, con los grupos más cohesionados, estables responsables y eficientes que contribuyan al

fundamento de un proceso de participación dentro del Centro Penitenciario. Estableciendo un centro de reunión encuentro, convivencia y educación, cuya acción se irradie a toda la población penitenciaria central de la labor promocional.

Se promoverán direcciones de coordinación dependientes del Ministerio de Interior y Justicia para incorporar a otras instituciones que colaboren con la finalidad de planificar, ejecutar y evaluar en conjunto programas que respondan a las necesidades concretas de la población penitenciaria.

Objetivos.

Establecer actividades que estimulen y orienten a la población carcelaria hacia su organización en torno a sus intereses dirigidos.

Lograr proyectos integrales y coordinados en cuanto a principios, metas y responsabilidades, entre la población penitenciaria y las instituciones involucradas.

Afianzar el sentido de integración humana a través de la unión de esfuerzos personales y grupales como único recurso para lograr cambios dentro del Centro Penitenciario.

PASOS OPERATIVOS DE LA CUARTA FASE

Línea de Acción	Línea de Acción	Línea de Acción	Línea de Acción
Investigación	Educación	Organización en Grupo	Integración de los grupos organizados con las instituciones.
	Formación Personal	Centro de Promoción	Conformación de Centros coordinadores
		Conformación de grupos iniciales de población	
	Capacitación Organizacional		
	Diálogos de Funcionarios Institucionales		
Conocimiento Histórico tradicional de la población penitenciaria			

QUINTA FASE. SECTORIZACIÓN POR GRUPOS DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA

Consiste en agrupar la población penitenciaria, atendiendo a sus actividades ocupacionales, afectivas y psicológicas.

Una vez conocida la población carcelaria y la muestra mediante los pasos anteriores, se determinarán los sectores en los cuales la población carcelaria se divide. En los criterios de selección, de los sectores sobre los que se va a trabajar, se tomará en cuenta la ubicación y comunicación del sector, sus experiencias organizativas, sus problemas y su posible acción multiplicadora sobre toda la población carcelaria.

Los sectores seleccionados se demarcarán en el plano del Centro Penitenciario de Tocuyito y, de ser posible, se elaborarán planos específicos del área sobre la cual se encuentra la muestra.

Metas:

Delimitar los sectores de trabajo.

Ubicar las área (s) en las cuales se implementa la labor de educación para la autogestión.

Instrumentos

Planos del área donde se encontrará la muestra y donde se implementará el proceso de educación para la autogestión.

SEXTA FASE: ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE PARTICIPACIÓN (INTEGRACIÓN DE GRUPOS ORGANIZADOS).

Definición:

Consolidación de los grupos, organizados en comité de trabajos, a través de su inserción en una estructura de participación formal dentro del Centro Penitenciario, y que sean escuchados como autogestores hasta el nivel del Ministerio de Justicia y demás instituciones, como entes generadores de un proceso de transformación y cambio de nuestras cárceles.

Objetivo.

Integrar el mecanismo de organización de los reclusos con la coordinación institucional; para garantizar la participación de los reclusos organizados en las instancias superiores del Ministerio del Interior y Justicia, y con de otras instituciones, para la planificación, ejecución en la autogestión de los programas que les competen.

El propósito es el de permitir la participación de los internos e internas en la elaboración y ejecución de los planes, a través de la autogestión y cogestión, que le sean de su competencia, y que conllevarán a la verdadera rehabilitación del interno e interna, así como la eficiente y eficaz puesta en marcha de las políticas públicas penitenciarias, por parte del Estado y la Sociedad en general sin exclusión de los excluidos hasta ahora, como lo ha sido la población penitenciaria.

COMENTARIOS FINALES

La presente investigación contempló el desarrollo de una metodología, que permitirá abordar la primera etapa de la reforma penitenciaria, es decir la etapa diagnóstica, a fin de que pueda servir de punto de partida para concretar e iniciar acciones que, bien pudieran conducir por el camino de una reforma del sistema penitenciario actual, en aras de una vida positiva y esperanzadora, para los seres humanos que conviven privados de su libertad.

Constituye una propuesta educativa penitenciaria, la cual solo podrá elaborarse después de realizadas las fases metodológicas, objeto de esta propuesta.

Las cuales se concretizan en cuatro etapas:

1ª Etapa diagnóstica

Son los lineamientos descritos en la fase metodológica.

2ª Etapa de la elaboración de la propuesta

Esta se elaborará con base a los resultados de la etapa diagnóstica (etapa 1ª)

3.-Etapa de implantación de la propuesta.

Aquí se proveen los recursos, estrategias y procedimientos para aplicar la propuesta, en una determinada penitenciaria

4ª Etapa de evaluación y ajuste

Se diseñan las estrategias para evaluar los resultados en un periodo establecido (meses, años) y se retroalimentará la aplicación de la propuesta, en base a los logros obtenidos. Esto permitirá modificar y perfeccionar la propuesta, para optimizar sus resultados. Es una acción que debe efectuarse constantemente en los periodos establecidos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Estado democrático de Derecho y de Justicia, de la República Bolivariana de Venezuela, tal como lo consagra la Constitución del 30 de diciembre de 1999, establece un nuevo modelo penitenciario, que tiene como eje fundamental la participación ciudadana a través de la autogestión para la cogestión en el cumplimiento de los fines del sistema penitenciario

Que se garantice, al interno e interna sus derechos constitucionales; que el sistema no agrave los sufrimientos inherentes a la separación de éstos del mundo externo, circunstancias que se prevean circunstancias que no tiendan a despojar al individuo de su derecho a disponer de su persona, aún cuando se le prive de la libertad.

El tratamiento no debe, resultar del hecho de excluirlos de la sociedad; sino por lo contrario, deben proveerse acciones para sigan formando parte de ella.

Siendo posible el planteamiento anterior, despertando y haciendo salir sus potencialidades, devolviéndoles el respetó por si mismos, como personas y por el grupo donde se encuentra.

La propuesta de una metodología para desarrollar o diseñar políticas públicas de educación para la autogestión penitenciaria, donde el auto o autora principal del sistema penitenciario, sean los internos e internas recluidos en las penitenciarias, es la estrategia que se propone, ya que no se puede seguir castigado a los que comente delitos con otros delitos, violándoles sus derechos humanos por parte del Estado y la Sociedad. Donde se perfila como círculo vicioso y generalizado del delito cometido, por todos los ciudadanos y ciudadanas.

Recomendaciones

Que las Instituciones del Estado y entes descentralizados o instituciones privadas, que ejecuten políticas públicas de educación para la autogestión penitenciaria, elaboren proyectos coherentes integrales, donde involucren la participación de los internos e internas, donde cuyo único fin sea estructurar un nuevo sistema penitenciario, como lo indica el Ordenamiento Jurídico Venezolano.

Poner en marcha las normas sobre transferencias de competencias, a través del proceso descentralizador y concesiones, bien sea en entes estatales o municipales; o en empresas asociativas cooperativas u otras asociaciones, con la finalidad de concertar políticas públicas de autogestión penitenciaria

Incorporar equipos multidisciplinarios que velen por el cumplimiento de las penas y medidas privativas de libertad de manera que garanticen los derechos de los internos e internas y además los de la sociedad que necesita protegerse de la criminalidad.

Prever las estrategias que sean conducentes a garantizar lo establecido en el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, “El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus Derechos Humanos...”.

Se impone la obligación de saldar la deuda social, a este sector; lo cual solo será posible a través de un Sistema Penitenciario humanizado, respetuoso de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, aún en cumplimiento de una pena, por haber infringido el ordenamiento jurídico. Que se logrará con la rehabilitación e incorporación a la sociedad, la población penitenciaria. Situación que se requiere con urgencia del Estado y entes descentralizados a través de las transferencia de competencias, y concesiones sean a entes privados o públicos

Se recomienda conformar un equipo multidisciplinario para desarrollar la etapa diagnóstica, asumiendo las tareas según el conocimiento y las necesidades a evaluar. Una manera de evitar grandes costos al Estado Venezolano, sería con la incorporación de las Universidades y los Organismos del Estado tanto educativos como los de salud y, y equipos de investigación del país, que bien pudieran abordarlos como parte de su programaciones de trabajo, es decir a través de líneas de investigación Jurídico venezolano.

Poner en marcha las normas sobre transferencias de competencias, a través del proceso descentralizador y concesiones, bien sea en entes estatales o municipales; o en empresas asociativas cooperativas u otras asociaciones, con la finalidad de concertar políticas públicas de autogestión penitenciaria

Incorporar equipos multidisciplinarios que velen por el cumplimiento de las penas y medidas privativas de libertad de manera que garanticen los derechos de los internos e internas y además los de la sociedad que necesita protegerse de la criminalidad.

Prever las estrategias que sean conducentes a garantizar lo establecido en el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, “El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus Derechos Humanos...”.

Se impone la obligación de saldar la deuda social, a este sector; lo cual solo será posible a través de un Sistema Penitenciario humanizado, respetuoso de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, aún en cumplimiento de una pena, por haber infringido el ordenamiento jurídico. Que se logrará con la rehabilitación e incorporación a la sociedad, la población penitenciaria. Situación que se requiere con urgencia del Estado y entes descentralizados a través de las transferencia de competencias, y concesiones sean a entes privados o públicos

Se recomienda conformar un equipo multidisciplinario para desarrollar la etapa diagnóstica, asumiendo las tareas según el conocimiento y las necesidades a evaluar. Una manera de evitar grandes costos al Estado Venezolano, sería con la incorporación de las Universidades y los Organismos del Estado tanto educativos como los de salud y equipos de investigación del país, que bien pudieran abordarlos como parte de sus programaciones de trabajo, es decir a través de líneas de investigación

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ARIAS, F. (1999) El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Editorial Episteme, C.A. Oriol. Ediciones. Caracas Venezuela.

ANDER.EGG, E. (1970). Técnicas de Investigación Social. El Cid Editor, S.R. L., Buenos Aires, Argentina.

ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE DERECHO CONSTITUCIONAL, (1990). Centro de Investigaciones y Estudios Políticos Administrativos de Luz. El Nuevo Derecho Constitucional Venezolano. (Ponencias del 1er. Congreso de Derecho Constitucional). Editorial Universidad del Zulia. Venezuela.

ARISTOTLES, La Política. Colección Austral-Calp, S.A. España.

ATKINSON, J. (1960). Achievement motive and test anxiety conceived as motive to approach success and to avoid failure. Editorial Journal. New York.

BARATA, A. (1986) Marginalidad Social y Justicia. IX. Congreso Internacional de Defensa Social. Editorial Latinoamericana. Caracas.

BORREGO, C. (2002) La Constitución y el Proceso Penal. Editorial Livrosca. Caracas – Venezuela.

BARROETA, J. (2001). Las Políticas criminales del Estado Venezolano desde la óptica de la Criminalidad. Buenos aires. Editorial Heliasta.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, (1999). Gaceta Oficial Nro.5.558. 30 de diciembre de 1999. Caracas.

CABANELA, E. (1991). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Helistas. Buenos Aires.

COUTURE, E. (1981). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Ediciones de Palma. Buenos Aires.

CAMARGO, P. (2002) LA Presunción de Inocencia. Editorial Leyer. Bogotá-Colombia.

CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL. (1999) Gaceta Oficial n° 36.429 del 14 de noviembre de 2001.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999), Gaceta Oficial n° 5.453 Extraordinario del 24 de marzo de 2000. Editorial Temis S.A. Bogota - Barquisimeto.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Opinión consultiva OC –6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A N° 6, párr.21.

DELGADO, F. (1992). La Corrupción Administrativa como forma de funcionamiento del Estado en Venezuela. Impreso en la Editorial Maracaibo, por la Universidad del Zulia.

DALTON, R. (1990). Los Nuevos Movimientos Sociales. El Magnans Ivetv, Valencia.

DÍAZ F. (2002) Doctrina Penal del Tribunal Supremo de Justicia. Tomo 2. Livrosca C.A. Caracas –Venezuela.

ECXO. U. (1982). Como se hace una Tesis. Editorial Gedia S.A. Barcelona España.

FIDIAS, A. (1999). El Proyecto de Investigación. Editorial Episteme, C.A. Oriol Ediciones. Caracas, Venezuela.

FINOL, T. (1993). Procesos y Productos en la Investigación Documental. Editorial de la Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela.

FAUCAULT, M. (1991). La verdad y las Formas Jurídicas. Editorial Gedisa. Barcelona, España.

(1988). Un Dialogo sobre el Poder. Editorial alianza, S.A. Madrid, España

GARCÍA, P y OTROS, R. (1991). Pequeño Larousse. Ediciones Arusse.

HIRSCHAMANN, A. (1986). Interés privado y acción pública. FCE, México.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, Comisión de la Unión Europea: Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. 2da. Edición (1998). Talleres de Mundo Gráfico de San José S.A.

JIMÉNEZ, L. Ley y el Delito. Editorial Sudamericana. Buenos Aires.

MARTÍNEZ, M. (1990). Que pasa con la Criminología Moderna. Editorial Temis. Bogota.

MENDOSA, J. (1995) Criminología. Caracas. Librería Destino.

Curso de derecho penal venezolano. Caracas. Librería Destino.

(2001). La criminología en el centro penitenciario de Valencia. Trabajo especial de grado. Universidad bicentennial de Aragua.

MORENO, C. (199). Código Orgánico Procesal Penal Guía Práctica. Editorial Librosca. Impreso en Caracas, Venezuela.

MARTÍNEZ, M. (199) Conflictos Urbanos y movimiento contra cultural. Congreso Español de Sociología y Cultura. Pontvedro. España.

MELUCCI, A. (1994). Asumir un compromiso, Identidad y movilización en Movimientos sociales. Soneto Abierto Nro.69, Madrid España

NIETZSCHE, F. (1988). Más allá del bien y el mal. (Preludio de una Filosofía del Futuro). Introducción y notas de Sánchez, A. Décima reimpresión. Editorial Víctor Hugo. Colombia.

(1993), Así Hablaba Zaratrusta. Editorial Víctor Hugo. Colombia.

NOYA, F. (1991) Por un situacionismo sistémico. La teoría de sistemas sociales y el análisis institucional en el estudio de los nuevos movimientos sociales. Reis, Nro. 55, Madrid, España

NIKKEN, P.(1991). Código de Derechos Humanos. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.

NIEVES,H. (1969). La Función Orientadora de Criminología en la Formulación y Reforma de la Ley Procesal Penal. Universidad de Carabobo. Facultad de Derecho. Centro de Investigación Penales Criminología. Valencia.

NOVOA, E. (1985). El Derecho como obstáculo al cambio social. Siglo XXI. Editores. México.

OFFE, C. (1992). La Gestión Política. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid

PÉREZ, E. (1988). Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal. Editorial Vadell Hermanos. Valencia, Venezuela.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Gaceta Oficial Nro. 2.146, del 20 de Octubre de 1983.

PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA. Gaceta Oficial Nro. 31.256, de 14 de junio 1977

PEDRAZZINI, I. Y SÁNCHEZ, M. (1993). Malandros, bandas y niños de la calle. Editorial Vadell Hermanos. Valencia, Venezuela.

PÉREZ, E. (2001). Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal. Editorial Melvin. Valencia Caracas Venezuela.

RODRÍGUEZ, O. (2001) La Presunción de Inocencia. Editorial ABC. Santa Fe de Bogotá - Colombia.

RODRÍGUEZ, D. Y otros (1999) La dimensión internacional de los derechos humanos. Guía para la aplicación de normas internacionales en el derecho interno. Publicado por el Banco Interamericano de desarrollo American University, Washington D.C.

RESTREPO, J. (1995). Criminología, Un Enfoque Humanístico. Colombia. Ediciones Temis..

RUCHT, D. (1990) Estrategias y formas de acción de los nuevos movimientos. Radies, Barcelona.

ROMERO, O (1980). Del Contrato Social. Discursos. Editorial Alianza, S.A. Madrid.

ROUSSEAU, J. (1986). El Proceso de Investigación. Caracas.

SABEN, C. (1986). El proceso de Investigación. Caracas.

VILLAZANTE, T (1989). Retrato de Chabolisticón con piso. SGV IVIMA, Alfas, Madrid